

10(5)-3  
22001-  
Santiago Lorenzo Sch.

Rodolfo Urbina B.

---

LA POLITICA DE  
POBLACIONES EN  
CHILE DURANTE  
EL SIGLO XVIII

---

Editor ROBERTO SILVA BIJIT

-19625

Copyright RODOLFO URBINA BURGOS  
SANTIAGO LORENZO SCH.

---

Inscrito en el Registro de Propiedad Intelectual  
bajo el N° 48.397

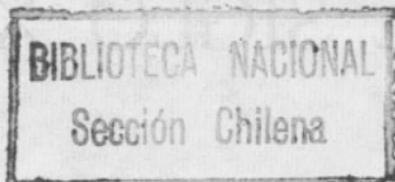
Primera edición de 500 ejemplares

Editorial "El Observador"

Concepción 277, Quillota (Chile)

Esta edición es propiedad de la  
Empresa Periodística "El Observador"

BIBLIOTECA NACIONAL  
Sección Central



# I N D I C E

Introducción.

I Cuadro de la fundación de villas en el Reino de Chile durante el siglo XVIII.

- A. La sociedad rural.
- B. La fundación de villas.

II Concepción y realidad de las villas.

- A. Pareceres acerca de la función de las poblaciones.
- B. Recursos de las villas.

III Tensión en el campo: Pobladores y hacendados.

- A. Inestabilidad de la propiedad territorial.
- B. De arrendatarios a pobladores.
- C. Polémicas acerca de la comunidad de montes.

IV Instituciones y oficios ligados a las fundaciones.

- A. La Junta de Poblaciones.
- B. El Gobernador.
- C. El Ministro Protector de Villas.
- D. El Superintendente General de Villas.

V Procedimiento seguido en las fundaciones.

- A. La elección del sitio.
- B. La adquisición de la tierra.
- C. La distribución de solares.
- D. La distribución de chacras.

Conclusiones.

## ABREVIATURAS

- M. M. Manuscritos Medina. Biblioteca Nacional. Sala Medina.
- C. G. Capitanía General. Archivo Nacional.
- A. A. S. Archivo Arzobispado de Santiago, publicado por Elías Lizana.
- R. A. Real Audiencia. Archivo Nacional.
- F. A. Fondo Antiguo. Archivo Nacional.
- F. V. Fondos Varios. Archivo Nacional.
- A. M. Q. Archivo Municipal de Quillota. Archivo Nacional.
- A. M. T. Archivo Municipal de Talca. Archivo Nacional.
- Arch. Gay: Archivo Gay. Archivo Nacional.
- A. G. I. Chile Archivo General de Indias. Audiencia de Chile.
- B. P. R. Biblioteca Palacio Real, Manuscritos América.

## INTRODUCCION

Sólo muy recientemente se ha visto que la historia de las ciudades chilenas tiene un contenido que supera la simple celebración de efemérides. Obras como las de Gabriel Guarda y René León Echaiz constituyen un testimonio al respecto. Los estudios de historia urbana incorporados a las Facultades de Arquitectura han determinado que muchos de los recientes trabajos se refieran a la historia de la ciudad chilena para responder interrogantes de tipo urbanístico. En este aspecto la contribución de los arquitectos es innegable, pero resulta insuficiente.

Con el presente trabajo pretendemos llenar el vacío de que adolece nuestra historiografía en lo referente a la incidencia de las nuevas villas en la sociedad colonial; rol que prácticamente ha pasado desapercibido, en atención a la precaria imagen que ofrecen las villas en lo material. Su apariencia también nos cegó en un comienzo, para luego de la incesante búsqueda de documentos poder constatar que la política poblacional nacida para corregir el problema de la dispersión de la población, sin remediar este mal, crea una situación inédita en nuestra historia rural como es la de alterar la hegemonía tradicional de la hacienda.

Hemos usado sin reservas la frase de "política de poblaciones" para dejar en manifiesto que la fundación de villas en lo fundamental es promovida, planificada y ejecutada por las autoridades del Reino a pesar de que la población rural se muestra pasiva y hasta reacia a contribuir a su realización.

Diversos aspectos que consideramos importantes han quedado sin tratar por ser objetos de una nueva investigación que preparamos. No hemos incluido datos sobre población que sabemos significativos para la política fundacional.

Asimismo, al tratar los recursos económicos de las villas, entregamos sólo pinceladas que podrían parecer muy simples para quienes hayan tenido la ocasión de revisar la documentación de los archivos nacionales. Pero precisamente nuestro objetivo es mostrar solamente una imagen de las poblaciones en este aspecto. Hemos prescindido, además, de un estudio de la traza urbana, pues consideramos que ha sido suficientemente trabajado por Gabriel Guarda.

La documentación que hemos utilizado se encuentra fundamentalmente en los fondos de Real Audiencia, Capitanía General, Archivo Gay, Manuscritos Medina, Fondo Varios, documentos del Archivo del Arzobispado publicados por Elías Lizana, así como también fuentes recopiladas en el archivo de Indias. De allí hemos recogido disposiciones legales, informes de autoridades, análisis de juicios, estos últimos de inapreciable valor para nuestro objetivo. No hemos recurrido a la bibliografía sobre ciudades chilenas, por creer que se aleja de nuestro propósito, pero sí hemos manejado el valioso material recopilado por los memoristas a quienes impartimos nuestra docencia.

Queremos advertir que el presente trabajo fue proyectado, elaborado, discutido y redactado en toda su extensión por ambos autores correspondiéndoles idéntica responsabilidad ante el mismo.

Debemos agradecer a memoristas y estudiantes de nuestros seminarios de historia urbana, su contribución con documentación y su aporte a través de consultas, que nos han servido como elementos de reflexión para nuestro trabajo; a don Manuel Zamorano González (Q. E. P. D.), quien nos inició en este campo de la investigación histórica; a don Mario Góngora por sus valiosas sugerencias; a doña María Teresa Cobos por tomarse la molestia de revisar el original, por su permanente estímulo y por poner a nuestra disposición el material por ella recopilado para sus trabajos históricos.

Debemos también nuestro agradecimiento a la Dirección General de Investigaciones de la Universidad Católica de Valparaíso por el patrocinio que ha dispensado a la presente monografía, y a don Roberto Silva Bijit por acoger su publicación.

# I.— CUADRO DE LA FUNDACION DE VILLAS EN EL REINO DE CHILE DURANTE EL SIGLO XVIII

## A.— La sociedad Rural:

En el siglo XVIII, al igual que en los siglos anteriores, la ubicación de los distintos grupos dentro de la escala social, está marcada por lo étnico. Los "criollos" o "españoles" descendientes de los conquistadores y primeros pobladores, dueños de la gran propiedad, grandes comerciantes y/o altos funcionarios, ocupan lugar preeminente en la sociedad, y de ellos dependen los otros sectores sociales. Los dueños de haciendas aún cuando "son vecinos de la ciudad de Santiago o de otras ciudades del Reyno" (1) —La Serena, Valparaíso, Chillán, Concepción y Castro, hasta antes de la fundación de villas— circunstancialmente residen en ellas y cuando lo hacen, su permanencia obedece a un imperativo político, ocupar algún cargo dentro de la administración, asistir a alguna festividad religiosa —Cuaresma y Semana Santa— o, lo más frecuente, negociar los productos de sus haciendas (2). Las ciudades y en especial Santiago, constituyen para el hacendado una prolongación de su actividad económica en la hacienda, situación que se acentuará al producirse el tránsito de una economía ganadera a otra cerealista (1680-1693) (3) y la consiguiente construcción en Santiago de graneros públicos y molinos de trigo —trece a mediados del Siglo

---

(1) Carta de Ustáriz al Rey, 10-XI-1712. (M. M. 175 fs. 205). En M. M. aparece como anónima, dirigida a persona desconocida, pero corresponde a la continuación de la carta de Ustáriz al rey, mal ubicada en el volumen (ver cita 31).

(2) Ibidem, fs. 208, 211-212.

(3) Góngora, Mario: "Origen de los Inquilinos de Chile Central". (Santiago, 1974). pp. 73.

Carmagnani, Marcello: "Les mécanismes de la vie économique dans una société coloniale: Le Chili (1680-1830)". (París, 1973). pp. 33.

XVIII— (4). Estas circunstancias hacen presumir una presencia más asidua de los hacendados en la ciudad cabecera del Reino, pero siempre de carácter circunstancial.

Este apego del criollo rico a vivir dentro de su hacienda, siendo vecino de las ciudades del Reino, se pondrá de manifiesto al fundarse nuevas villas en el Siglo XVIII. Ni los privilegios (5), ni la amenaza con métodos compulsivos (6), ni la reiteración de lo uno y lo otro (7), los decidirá a abandonar sus propiedades. Este fenómeno tiene su explicación en que las nuevas villas no contribuyen "a aumentar la masa de bienes comercializables en el mercado interior" (8), porque Santiago continúa siendo "el único centro que tuvo una demanda propia relativamente importante" (9). Por otra parte, la permanencia de los hacendados en sus propiedades está ligada a un factor psicológico que se podría calificar de recelo por el trabajador rural, reflejo de su desconfianza hacia las castas. Para Ustáriz, los indios, esclavos y mulatos que sirven en las haciendas "si el amo no los asiste y está siempre a la vista no sólo no hacen nada, pero lo roban y desperdician todo" (10). Apreciación semejante tiene de los mestizos que trabajan como mayordomos en las haciendas, pues los califica como "hombres generalmente de mala cabeza, de poco alcance y poca disposición... [que] suelen hurtar a pareja con los criados procurando más su conveniencia que la del amo" (11). Estas circunstancias, según Ustáriz, habrían

---

(4) Ibidem, pp. 150.

(5) Auto sobre Privilegios concedidos a la villa de San Felipe el Real; 20-IV-1745. (C. G. vol. 937, fs. 67 a 68 v.).

(6) Auto sobre castigos a los que no se pueblan; 11-XII-1745 (C. G. vol. 937 fs. 161-163).

(7) Bando sobre que se cumplan las disposiciones de reducción a pueblos; 28-IX-1747. C. G. vol. 937 fs. 164-167 v.

(8) Carmagnani, Marcello. "Les mécanismes.....". pp. 150.

(9) Ibidem pp. 150.

(10) Carta de Ustáriz al Rey, 10-XI-1712. (M. M. 175, fs. 208).

(11) Ibidem, fs. 208.

determinado la permanencia de los hacendados "lo más del año desterrados en sus estancias" (12).

La afirmación coincide con un testimonio anterior de Ibáñez de Peralta, que al referirse a los vecinos principales de la ciudad de Santiago, señala: "no habrá en toda ella diez que permanezcan dos meses continuados en el decurso de un año, pues lo más de él, les precisa la necesidad a la asistencia y al cuidado de sus haciendas" (13).

El segundo estrato lo constituye aquel sector social que la historiografía denomina "españoles medianos" (14), que integran medianos propietarios agrícolas y un reducido número de arrendatarios de tierras. Resulta asaz difícil establecer su volumen por la ausencia de padrones generales (15), pero su presencia resulta indiscutible cuando se anali-

---

(12) Ibidem, fs. 208.

(13) Carta de Ibáñez de Peralta al Rey, 15-IX-1707. (M. M. 172, fs. 290).

Esta situación era diferente en el siglo XVI y parte del XVII cuando "la mayor parte de las estancias son dirigidas por administradores" mientras sus dueños permanecen largo tiempo en la capital. Persiste esta actitud únicamente en aquellos casos de hacendados con propiedades cercanas a Santiago.

Góngora, Mario: "Evolución de la propiedad rural en el valle de Puangue" (Santiago, 1956). 1, pp. 52, 72.  
León Echaiz, René: "Nuñoque" (Buenos Aires, Santiago, 1972), pp. 64.

Según el Corregidor de Melipilla, hacia 1755, de diecisiete hacendados con propiedades en el Partido, siete tienen casa en Santiago "donde residen sus familias"; siete viven en sus haciendas y solamente tres permanecen en San José de Logroño. La permanencia de estos tres parece estar ligada a razones administrativas.

Informe del Corregidor de Melipilla don Agustín de la Xara, (en Biblioteca del Palacio Real, Manuscritos América, 2425).

(14) Góngora, Mario: "Vagabundaje y sociedad fronteriza en Chile. (Siglos XVII a XIX)". (Cuadernos del Centro de Estudios Socioeconómicos, Santiago, 1966, N.º 2, pp. 8).

(15) Góngora, Mario: "Origen.....", pp. 59 - 61.

zan padrones individuales como ser el de la doctrina de Perquillauquén (16).

Respecto de los arrendatarios, el profesor Góngora aporta suficientes antecedentes sobre el status de algunos de ellos, lo que permite ubicarlos entre los "españoles medianos". Ustáriz, cuando se refiere a los arrendatarios, señala: "tienen sus estancillas cortas o pedazos de tierra y en este género de gente también hay su diferencia porque algunos de éstos o porque tienen más aplicación o más inteligencia crían y benefician algún ganado hacen sementeras y tienen sus conducciones aunque cortas con que mantienen alguna decencia y entran en parte al Comercio del Reyno (17). Este comercio se efectúa habitualmente en el mismo lugar donde se efectúa la cosecha. El que la compra y venta de productos se realicen en sus propias tierras, hace que este sector social muestre una marcada estabilidad en las zonas rurales, no requiriendo de la ciudad como proyección de sus actividades. Cunill cuando se refiere a los medianos propietarios, afirma categóricamente que no practican el absentismo (18).

Por debajo de ésta; se ubica una amplia gama de población rural que va desde los pequeños propietarios, la mayor parte de los arrendatarios y al descender en la escala social, encontrarnos una amplia gama de marginados, entre los que se cuentan los peones que deambulan de hacienda en hacienda, gente de casta e indios (19).

Los pequeños propietarios y arrendatarios dependen del hacendado para sus faenas agrícolas. Un testimonio del último tercio del Siglo XVIII es muy revelador: "digo que con motivo de tener mi residencia en el valle de Colina, he entablado un comercio de trigos. Para ello lo que executo

---

(16) Matrícula de pobladores levantada en Perquillauquén. (C. G. vol. 938, fs. 145 y — 276).

Góngora, Mario: "Vagabundaje", pp. 19.

(17) Carta de Ustáriz al Rey. 15-XI-1712, (M. M. 175, fs. 138).

(18) Cunill, Pedro: "Chile Meridional Criollo: Su geografía humana en 1700". pp. 28. (Apartado de Cuadernos Geográficos del Sur, Concepción, 1971, N.º 1).

(19) Góngora, Mario: "Vagabundaje.....", pp. 8 - 11.

anualmente es fomentar y avilitar a todos aquellos labradores que no tienen con que poder sembrar dándoles no sólo, hachas, arados y demás aperos, sino también las semillas y todo lo que es necesario para el costeo de las siembras" (20). Estos "españoles pobres" trabajan a veces para el hacendado como "mayordomos, potrerizos, vaqueros, arrieros para las conducciones, de guardianes de los cabos o entradas de las estancias por la seguridad y para otras asistencias y beneficios de dichas estancias" (21).

Respecto de los otros grupos sociales, exceptuando los indios encomendados que se fijan en las haciendas, se aprecia una tendencia al vagabundaje; fenómeno que pretenden remediar los hacendados con adelantos de jornal por los trabajos que ejecutan en las estancias. Posteriormente, se busca en las villas que se fundan durante el siglo XVIII, el remedio a ese mal. En carta del Cabildo de Santiago al Rey, del año 1758, se ve a las nuevas villas erigidas a orillas del Bio-Bío "como la más benéfica esponja de sus enemigos domésticos, porque empleados en ella, los muchos ladrones y bagamundos que persigue con tesón Vuestro Gobernador respiran en el entretanto los vecinos y sus haciendas de campaña" (22).

La composición de una población tan heterogénea y su creciente ruralización, constituye un buen antecedente para explicar las dificultades que en sus orígenes y en su desarrollo obstaculizan la fundación de villas durante el siglo XVIII.

## B.— La fundación de villas

El Obispo de Santiago, Francisco de la Puebla González, luego de la visita a su Obispado, presenta en carta al Rey, del 9 de enero de 1700, una imagen del Reino que en sus

- 
- (20) Petición de Salvador Mardones, 1781, (C G., 2, pp. 3). (Citado por Carmagnani, Marcello: "Les mécanismes.....", pp. 167 (Cita 112).
- (21) Carta de Ustáriz al Rey, 15-XI-1712, (M. M. 175, fs. 207).
- (22) Carta del Cabildo de Santiago al Rey. 21-IV-1758. (M. M. 189, fs. 52 - 59).

líneas generales coincide con la que hemos descrito (23). Denuncia el estado de dispersión de la población en el campo y su falta de asistencia espiritual; problemas que representados al rey, generan toda una legislación sobre fundación de villas y poblamiento. Las disposiciones que se dictan ateniéndose en lo fundamental a lo dispuesto por las leyes de la Recopilación de 1680, muestran nuevos matices porque los hechos que se regulan y su valorización son distintos de los que inspiraron a aquellas. Las Ordenanzas de 1573, recogidas casi en su totalidad y literalmente en la Recopilación de 1680, "están orientadas a la colonización de Indias, es decir, a dar vida a un lugar recién ocupado; las R. C. e instrucciones para Chile, en cambio, tienden a corregir un tipo de ocupación del territorio caracterizado por una exagerada dispersión de la población en el campo" (24).

Este fenómeno de la dispersión ya había sido puesto en evidencia con anterioridad (25), pero se interpreta como problema que afecta únicamente al indígena y que tiene sus efectos en la destrucción de los pueblos de indios, en el desplazamiento de éstos hacia las haciendas, en los excesos de la encomienda y, por último, en la falta de asistencia espiritual que padece el elemento autóctono. La R. C. del 26 de abril de 1703, que da respuesta a la carta del Obispo, marca el inicio de una política de concentración de la población dispersa, cuyo objetivo es "que los españoles vivan en poblaciones con buena administración de justicia, así para la común sociedad, como para dar ejemplo a que los indios se

- 
- (23) Real Cédula de 26-IV-1703. (AAS Lib. XC, pp. 224), también Guarda, Gabriel. "La ciudad chilena del Siglo XVIII". (Buenos Aires, 1968), pp. 20.
- (24) Lorenzo, Santiago y Urbina, Rodolfo. "Algunos aspectos de la política fundacional en el Reino de Chile durante el siglo XVIII". (Revista "Cruz del Sur" N.o 2, pp. 77, U. C. V. Otoño 1976).
- (25) Real Cédula 7-X-1660. (AAS, Lib. LXXXIX, pp. 27).  
Real Cédula 28-II-1679. (AAS Lib. XLII, pp. 163).  
Real Cédula 12-VII-1679. (AAS, Lib. LXXXIV, pp. 245).  
Carta de Antonio Alemán al Rey, 24-I-1700. (M. M. 171, fs. 31-50).

pueblen voluntariamente" (26). Además, la R. C. ordena que los españoles dispersos en "ranchos, haciendas y chacras", residan en las ciudades y poblaciones existentes o, que en defecto "si por su larga distancia se hallare por conveniente" se les erija "la villa o villas... en algunos parajes cercanos de sus ranchos y haciendas". Para el cumplimiento de este propósito se ordena atenerse a la Recopilación de 1680, según dispone el título 5º, Libro 4º. El precepto, que obliga a la concentración de los españoles en pueblos, muestra desconocimiento de la realidad sobre la cual se pretende aplicar. Esto se aprecia en la misma redacción de la R. C., que ordena a los dispersos reducirse en las ciudades y poblaciones "actualmente existentes"; proposición irrealizable, si se considera la ubicación de las ciudades y poblados en la Capitanía General respecto de la población que se desea concentrar. Tal desconocimiento se ratifica cuando el legislador, frente a la otra alternativa —fundar villas—, no explicita si se requiere una o varias fundaciones para remediar la situación.

Los gobernadores a quienes corresponde ejecutar estas órdenes se resisten a cumplirlas, porque las consideran impracticables. Ibáñez de Peralta, en carta al Rey, de 15 de septiembre de 1707, enumera los obstáculos que impiden en su opinión la radicación de los españoles en villas. Evoca la imagen de un hombre rural que está tan identificado con las faenas del campo, que le resulta incompatible conciliar esta forma de vida con la que se le propone. Señala Ibáñez que "como ya se hallan conaturalizados con el ejercicio y trabajo de el campo ni aprenden oficio, ni se dedican a aplicación alguna, que aunque los más desearan poder vivir en las ciudades la imposibilidad de medios los retira a la campaña" (27). Al Gobernador le parece que la pobreza de la población rural, su escasa iniciativa en faenas ajenas a su rutina de vida y la distancia de las haciendas respecto a las ciudades

---

(26) RC de 26-IV-1703 (AAS Lib. XC, pp. 224).

(27) Carta de Ibáñez de Peralta al Rey, 15-IX-1707. (MM. 172, fs. 277).

y pueblos existentes, se confabulan para destinar al fracaso cualquier intento orientado a fundar villas (28).

Otro factor limitante lo constituye el estrecho marco de actividades desarrolladas por la población. "Pues en este Reino —indica Ibáñez— sólo hay dos aplicaciones que es la de mercader 1º y la de estanciero, y el que no tiene caudal para poder comerciar; es preciso que se aplique a cultivar para pasar la vida" (29).

Años después Ustáriz también se muestra reticente a cumplir las órdenes reales sobre poblamiento. Sus argumentos son semejantes a los de su antecesor en lo que se refiere a los problemas económicos que involucra semejante transformación de la fisonomía del campo. En su análisis de la estructura social del campo chileno concluye que todos dependen para su subsistencia del trabajo que realizan en las haciendas; señala que en el caso de los hacendados y medianos propietarios resulta imposible que abandonen sus tierras por la necesidad que tienen de vigilar las faenas, mientras que para los españoles pobres y/o mestizos, que en ellas residen, la dificultad de su traslado está ligado a la cortedad de su patrimonio; limitación insuperable, a no ser, según Ustáriz, "que se quiera poblar un pueblo de mendigos" (30).

Aún cuando los argumentos que esgrime Ustáriz para no poblar, los fundamenta en la pobreza de los supuestos pobladores, no desdeña los datos ofrecidos por el Obispo Romero respecto del volumen y estado de dispersión de la población en el campo. Según Romero —luego de su visita del Obispado de Santiago desde Cauquenes hasta Copiapó—, bautiza 10.000 almas, cifra que le permite afirmar la presencia de una gran cantidad de gente dispersa (31). Ustáriz, teniendo en cuenta el mismo dato, llega a conclusiones diferentes respecto de su significado. Más que en el volumen de la población, indicado por Romero, hace hincapié en la densidad,

---

(28) Ibidem fs. 290.

(29) Ibidem fs. 290.

(30) Carta de Ustáriz al Rey, 10-XI-1712. (MM. 175, fs. 139).

(31) Carta de Luis Francisco Romero al Rey, 24-I-1710, (AAS. Lib. XXVI, pp. 59).

lo que le permite afirmar: "Supongo primeramente que hay mucha gente esparcida en la campaña, pero no tanta cuanta quiere inferir que hay dicho obispo... por ser muchas las tierras no se infiere ser mucha la gente que en ellas habita, pues se suele andar ocho y diez leguas sin encontrar una estancia o población y cuando más se ven dos o tres ranchos distantes" (32). El Gobernador "suplica" la derogación de las Rs. Cs. sobre poblamiento y se apoya en hechos que cree indiscutibles: pobreza, escasez de población, dificultades que trae el desarraigo del trabajador de las haciendas, y visión del campo distinta de la ofrecida por los obispos González y Romero, para quienes la falta de pueblos es sinónimo de un estado de barbarie que conduce a una anemia espiritual y moral. Argumenta que el vivir en orden y policía no constituye un patrimonio de la ciudad al señalar: "esta gente no por vivir en el campo viven rústicamente o bárbaramente como piensan algunos con menos conocimiento, pues tienen muchas prevenciones y auxilios para vivir muy cristianamente y políticamente porque en cada partido o curato hay varias capillas, parroquias y viceparroquias y en ellas cofradías de diferentes advocaciones donde tienen continuas juntas y a más de los días de fiesta en que acuden todos a las capillas más cercanas o a las de su devoción... y fuera de esto que no hay caballero dueño de estancia que, cuando está en su estancia no tenga consigo un sacerdote de capellán para consuelo espiritual suyo y de toda su gente" (33).

Las dificultades para transformar la fisonomía del campo, también habrían estado presentes durante los gobiernos de Juan Henríquez, José de Garro, Tomás Marín de Poveda y Francisco Ibáñez, anulando sus iniciativas encaminadas a fundar villas. Afirma Ustáriz que en el gobierno de Juan Henríquez ya se habrían "elegidos y señalados los sitios para las nuevas ciudades"; que José de Garro "mandó a los corregidores de dichos partidos donde se habían de fundar dichas ciudades, que midiesen y repartiessen, los sitios que

---

(32) Carta de Ustáriz al Rey, 10-XI-1712. (MM. 175, fs. 204).

(33) *Ibidem*, fs. 212.

distribuyan las aguas por las calles con las demás diligencias que hacían el caso"; que Marín de Proveda "a más de los sitios señalados pasó a elegir y señalar otros más hasta el número de siete y entre ellos el de Talca". Y finalmente pondera los esfuerzos del Gobernador Ibáñez por cumplir las órdenes reales, con el intento de la fundación de Quillota; iniciativa que habría fracasado porque estarían presentes los mismos obstáculos por él denunciados (34).

Para los gobernadores la fundación de villas constituye una empresa difícil, que altera las faenas del campo y cuyo hipotético éxito exige un cambio de mentalidad en la población campesina; transformación que Ustáriz cree imposible. Esta última condición le parece indispensable, porque cuando piensa en villas encuentra su arquetipo en lo que es una ciudad europea de entonces, que concentra una serie de actividades económicas que son efectivamente incompatibles con las realizadas en la Capitanía General de Chile. "En este Reyno —dice— no hay otro ejercicio ni otra inteligencia que la de la campaña, como tengo dicho, pues aquí no se benefician sedas ni lanas ni se practican las demás artes o beneficios que en las ciudades de Europa" (35).

Los obstáculos que tornan reticente a la autoridad temporal, no inhiben a la autoridad eclesiástica. El Obispo Luis Romero, continuador de la obra de Francisco de la Puebla González, vigila el cumplimiento de las Rs. Cs. para la fundación de villas. El Obispo coincide con los gobernadores citados en que la pobreza es un obstáculo importante, pero mientras éstos la ven como una limitación insuperable, él cree poder allanarla mediante una planificación inteligente del proceso fundacional. Propone la ejecución de esta obra "en Aconcagua, Quillota, Chimbarongo y Talca, porque estos parajes sobre ser de terreno muy acomodado están las casas y ranchos tan cerca uno de otros, que a poca diligencia se hiciesen calles" (36). Al Obispo paracen no amilanarle los fracasos de Poveda e Ibáñez en Talca y Quillota, respectiva-

---

(34) Ibidem, fs. 141-143.

(35) Ibidem, fs. 140.

(36) Carta de Luis Fco. Romero al Rey, 24-I-1710. (AAS. Lib. XXVI, pp. 59).

mente, ya que dentro de su apreciación de planificación adecuada está contenida la idea de ejecutor idóneo, adjetivo que se niega a aplicar a los gobernadores Ibáñez y Ustáriz. Las Rs. Cs. no se han cumplido dirá Romero "por la desaparición de los gobernadores a la ejecución de fin tan del servicio de Dios y de Vuestra Magestad" (37). Años más tarde, el oidor decano de la Audiencia, Martín de Recabarren, emitirá juicios semejantes, indicando que en los gobernadores hubo la tendencia a abultar las dificultades por el temor de "comenzar lo que no podrían consumir" (38).

Para Romero, la ejecución de esta obra requiere de un funcionario con amplias atribuciones para "comprar, componer y elegir sitios, conmutar fincas donde están puestos censos y capellanías y en todos los demás incidentes a la materia" (39).

Las recomendaciones del Obispo Romero contenidas en la carta del 24 de enero de 1710, son recogidas en su totalidad por la R. C. del 11 de marzo de 1713, que ordena a la Audiencia reunirse con el Obispo y deliberar sobre las proposiciones de aquel, sin olvidar lo dispuesto por las leyes relativas a fundaciones. Esta "Junta" tendría, según la R. C., un carácter ejecutivo; proposición que se desprende de la afirmación "hallándolas convenientes —las proposiciones del Obispo— discurran y las ejecuten de el modo que pareciere al mayor número de votos" (40). Se insiste en la R. C. en la necesidad de un trabajo conjunto entre la autoridad civil y la eclesiástica al señalar: "que unos y otros os unáis para

---

(37) Ibidem.

(38) Dictamen de Don Martín de Recabarren, sobre la R. C. de 5 de Abril de 1744 y de los dos proyectos que la acompañan. 1-III-1745. (C. G. 706, p. 34-40).

(39) Carta de Luis Fco. Romero al Rey, 24-I-1710. (AAS. Lib. XXVI, pp. 59).

Lorenzo, Santiago y Urbina, Rodolfo, op. cit. pp. 80-82.

(40) Real Cédula de 11-III-1713. (AAS. Lib. XC, pp. 483). Lorenzo, Santiago y Urbina, Rodolfo, op. cit. pp. 80-82.

que escusando impertinentes controversias de jurisdicciones, tenga el buen efecto que espero de vuestra aplicación" (41). Los propósitos que se persiguen en esta R. C., terminan siendo sólo buenas intenciones, ya que un año después de recibida, Romero denuncia al Rey "ni se me ha respondido ni dado la menor providencia" (42). Ahora es la Audiencia el organismo acusado de negligencia por el Obispo. Ello lo impulsa a consultar a los corregidores sobre la conveniencia de la fundación de villa; sin esperar la constitución de la "Junta" por la autoridad. Este paso del Obispo es censurado por el Fiscal del Consejo de Indias, que denuncia: "el reverendo Obispo excede de lo que se le ha encargado por la referida cédula" (43).

La perseverancia del Obispo logra sus frutos durante el gobierno interino de José de Santiago Concha, el año 1717, Gobernador que recorre la Capitanía General desde Valparaíso a Concepción y se forma una imagen del país semejante a la del Obispo Romero. Afirma Santiago Concha: "Me ha parecido de gran desorden el modo con que la jente vive en este Reino de Chile sin que en la Europa y en los reinos del Perú y Méjico en la América tenga yo noticia de semejante modo de vivir... i tanto número de jente distantes unos de otros sin que en estos correjimientos y sus partidos en que se incluye lo más poblado del Reino, halla un solo pueblo, en que se cuente algún número de casas unidas" (44). A esta forma de vida le atribuye efectos nocivos sobre la evangelización, la enseñanza, la administración de justicia y la percepción de rentas reales (45). La coincidente apreciación

- 
- (41) Real Cédula de 11-III-1713. (AAS. Lib. XC, pp. 483).  
(42) Carta de Luis Fco. Romero al Rey, 30-X-1714. (MM. 176, fs. 251).  
(43) Carta del Obispo de Santiago a S. M. el Rey, 30-X-1714 y dictamen del Fiscal del Consejo de Indias. (MM. 76, fs. 253).  
(44) Relación de José de Santiago Concha a Gabriel Cano sobre el estado del Reino i tiempo que lo ha gobernado. 15-XII-1717. (MM. 178, fs. 236-239).  
(45) Carta de Santiago Concha dando cuenta de la fundación de Quillota, 21-III-1718. (MM. 178, fs. 333-345).

de Obispo y Gobernador sobre el estado del Reino y sobre los remedios propuestos, hace posible el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a fundaciones, reiteradas por la R. C. de 28 de mayo de 1714 (46).

La "Junta" propuesta a la Audiencia se constituye finalmente, integrándola el Gobernador, el Obispo de Santiago y oidores de la Real Audiencia. Ella establece por "votos conformes... que se empezase a hacer una población i se le diese el título de ciudad, en el partido y sitio de Quillota que es uno de cuatro que nombra su Maqd. en las Reales Cédulas citadas" (47).

El Marqués de Casa Concha y el Obispo Romero no se limitan a planificar la nueva villa, sino que eligen sitio, obtienen parte de las tierras en donación y sobre el resto logran compromiso de venta de Dn. Alonso Pizarro. También dirigen las primeras faenas de obras públicas, para las cuales el Gobernador aporta "666 pesos de comisos que le tocaron como a Juez de ellos" (48), en tanto el Obispo aporta "las cuartas pensionales de aquel valle mientras durase la obra para la fábrica de la parroquial" (49). Apoyados en su ejemplo, solicitan donativos voluntarios de los vecinos. El Gobernador, a su vez, impone a los encomenderos el aporte de "veinte indios proratados de las encomiendas de aquella jurisdicción como lo previenen las leyes de población" (50); obligación que es muy resistida por éstos.

Esta obra iniciada con tan buenos auspicios y que el Marqués de Casa Concha ofrece al Rey como ejemplo para futuras fundaciones, queda postergada, ya que su sucesor, Gabriel de Cano Aponte, no la continúa, actitud determinante en el futuro inmediato de San Martín de la Concha, ya que como señala Romero, hizo que "los encomenderos reti-

---

(46) Relación de José de Santiago Concha a Gabriel Cano. 15-XII-1717. (MM. 178, fs. 236-239).

(47) Ibidem.

(48) Carta de Luis Fco. Romero al Rey, 20-XI-1718 (MM. 178, fs. 396-463).

(49) Ibidem.

(50) Ibidem. Véase también Relación de Santiago Concha a Gabriel Cano, 15-XII-1717. (MM. 178, fs. 236-329).

raron los indios a sus haciendas, los vecinos se han vuelto a quedar en sus ranchos dispersos, viviendo en su antiguo modo, echa segunda (sic) naturaleza, la costumbre y perdido en el todo el trabajo que se puso en tan buenos principios" (51). La actitud de los encomenderos del partido de Quillota es condenada por el Rey por R. C. del 2 de Agosto de 1720 (52).

Veinte años más tarde todavía no se formaliza la promesa de venta de las tierras hecha por Alonso de Pizarro al fundarse la villa (53); tampoco se establece la población en la nueva planta, "viviendo los más en sus casas que tienen fabricadas en una que llaman la calle larga que fue en la que en el principio de su fundación se acimentaron" (54). En cambio, subsiste el Cabildo creado por el Marqués de Casa Concha, que oficia al Rey y ofrece un panorama muy optimista de la villa describiendo su vecindario, la calidad de su población, las compañías de milicianos, etc.; información que no corresponde a la realidad y que tiene el objetivo de

- 
- (51) Carta de Luis Fco. Romero al Rey, 20-XI-1718. (MM. 178, fs. 396-403).
- (52) Real Cédula de 12-VIII-1720. (MM. 291, fs. 66-66v). Por esta R. C. se le ordena al Gobernador Cano que exija "a todos los que tienen repartimiento para favorecer a que lo ejecuten con el término competente que les señalaseis, i que en caso de no hacerlo se les quiten sus solares i repartimientos que tuviesen dándoles a otros que fabriquen, practicándolo principalmente con D. Manuel Carvajal estando en la mira de sus operaciones para que si evidencias dirigiese a desalentar a sus pobladores le hagáis autos i castigáis dando cuenta de lo que resultase al dicho mi Consejo de las Indias".
- (53) Instrucción para la dirección de la población de San Martín de la Concha, 23-IV-1745. (RA 2200, pza. 1.a).
- (54) Carta de Ortiz de Rozas al Marqués de la Ensenada. (MM. 186, fs. 161-164).

obtener privilegios, como son el título de ciudad, ramo de balanza y derechos reales de pulpería (55).

San Martín de la Concha, entonces, resume las limitaciones de esta política. Por tratarse de una empresa que nace a espaldas de la comunidad rural, esta no se identifica con la gestión oficial.

La experiencia de San Martín de la Concha se reedita después de veinte años al fundarse Los Angeles (1739) y San Felipe (1740). Estas poblaciones y las sucesivas creadas durante la administración de Manso (x), se establecen como villas cabeceras de sus respectivos partidos y sirven de núcleo administrativo y centro de recepción de la población en ellos dispersa. En cada una de estas ciudades se crea Cabildo y se ordena que el Corregidor, el Cura y el Escribano fijen allí su residencia permanente, actualizando de este modo el viejo principio por el cual "todo el sistema de justicia administración e Iglesia, queda ligado a la base urbana" (56).

---

(55) Carta del Cabildo secular de San Martín de la Concha al Rey, solicitando el título de ciudad 27-IV-1720. (MM. 179, fs. 54-56). Véase también carta del Cabildo de San Martín de la Concha 31-X-1725. (MM. 179, fs. 71-75).

(x) Curicó, Talca, Cauquenes, Rancagua, San Fernando y Copiapó.

(56) Góngora, Mario "El Estado en el Derecho Indiano", pp. 69.

(xx) Pedro de Córdoba y Figueroa, Superintendente General para la fundación de Los Angeles, dice que para la construcción de la Iglesia de esta villa recibe \$ 1.000 de Manso y alguna ayuda del vecindario "que no fue mucho por su inopia; y como docientos ps. que produjeron algunos advitrios que buscó mi solicitud, con un criado mio Albañil que di, como a V. S. le consta. Y lo demás del dispendio con el adorno interior de Imágenes Sagrario y algunas alajas de plata, que todo valdra, segun prudente abaluo de siete a ocho mil ps. lo ha dado gratuitamente el Ittmo. Sor Dor. Dn. Salvador Bermudes" —Obispo de Concepción—. (Informe de Pedro de Cordoba y Figueroa sobre la fundación de Los Angeles. 21-I-1743) ( C. G. 689, fs. 114 v).

(xxx) Según Manso "lo primero es beneficiar los pobladores en el aliciente de las mercedes, porque eso contribuye al fin de hacer la población".

El proceso fundacional se reinicia sin que se cuente con fondos específicamente destinados a tal fin y, por tal motivo, se recurre a una serie de arbitrios destinados a cubrir las necesidades que impone. El recurso más corriente consiste en solicitar la ayuda de hacendados, encomenderos y vecinos pudientes para que contribuyan "según su posible" a las fundaciones. La ayuda se expresa a través de donaciones de tierra, colaboración en las obras públicas y aporte de mano de obra —a través de los propios vecinos, criados de éstos y/o mano de obra encomendada—. (xx).

La obtención de tierras constituye una de las preocupaciones primordiales de las autoridades interesadas en aumentar las destinadas a las villas para así motivar a los pobladores con el aliciente de mercedes de tierras (xxx). Además de las obtenidas por donación, se logran otras de tierras de pueblos de indios extinguidos (xxxx) y de la pesquisa de tierras vacantes que existen en los distintos partidos. Las autoridades están convencidas que los hacendados "poseen y gozan con exeso más —[tierras]— de aquellas que por sus títulos e instrumentos tienen acción y dro." (57), ordenando nuevas medidas para comprobarlo (xxxxx). En la práctica estas medidas no fueron bien recibidas por los hacendados, enfriándose el apoyo que inicialmente ellos prestaron a las fundaciones. En San Fernando, el Gobernador debe amonestar a los hacendados Juan Herrera e Ignacio Salinas, quienes en represalia por las mensuras se niegan a residir en las villas y por "sus influjos y persuaciones asen que otros de los pobladores los imiten" (58). El resultado que arrojan las

---

Acta de fundación de San Felipe 3-VIII-1740. (C. G. 937).

(xxxx) A este medio se recurre en: Melipilla, Cauquenes y San Francisco del Monte.

(57) Decreto de José de Manso de 3 de agosto de 1744 (C. G. 939, fs. 39-40).

(xxxxx) Estas no se practicaban desde tiempos de Gines de Lillo.

(58) Decreto de José Manso sobre la concentración de la población de San Fernando. (C. G. 939, fs. 156): En Grez, Cristina: "Fundación y poblamiento de la villa de San Fernando de Tinguiririca", pp. 69.

meduras es desigual en los distintos partidos. Informando de la fundación de Los Angeles, Pedro de Córdoba y Figueroa dice, en 1743, que cuenta con 52.107 cuadras de tierras vacas distribuyendo, generosamente, 31.901 entre 67 vecinos (59). Coetáneamente en San Felipe no se descubren "todavía tierras vacas en el número de cuadras correspondientes para adjudicarlas y situar en ellas los propios" (60). La misma situación se vive en Talca y se piensa que "puede no haverlas o en tan corto número que todas se conviertan en las mercedes que es preciso hacer a los pueblos y pobladores" (61). Se continúan practicando meduras hasta fines de siglo, arrojando resultados positivos en los partidos de Melipilla, Rancagua y Maule.

Al mismo tiempo que se busca incrementar la cantidad de tierras para las villas y arraigar a la población dispersa dentro de sus términos, se inicia una tarea dirigida a proporcionar a éstas una fisonomía urbana. Los vecinos reciben solares de manera graciosa y tierras para chácra a censo redimible, condicionándose ambas propiedades y las que se otorguen posteriormente al interés demostrado por los vecinos en rozar y cercar al sitio para luego edificarlo dentro de un determinado plazo (x). El carácter condicional de la donación se puede establecer documentalmente para Los Angeles, donde en 1745 se aprovecha un número significativo de cuadras de las que "se quitaron por Don Pedro de Córdoba, por no haber cumplido —seis pobladores— con el cargo, de aser caza" (62). Estos pobladores pierden entre 300 a 500

(59) Informe de Pedro de Córdoba y Figueroa sobre la fundación de Los Angeles, 21-I-1743. (C. G. 689, fs. 114 v).

(60) Carta de José Manso al Rey, 22-X-1744. (MM. 186, fs. 13).

(61) Carta de José Manso al Rey, 2-XI-1744. (M. M. 186, fs. 30).

(x) Ver Cap. V-D.

(62) Carta de Thomas Baeza a Martín de Recabarren, 15-X-1745. (C. G. 669, fs. 139).

(x) A través de las amonestaciones que reciben algunos hacendados por no poblar se aprecia que se sanciona el hecho mismo y también el que por dicho acto se desalienta a los demás.

cuadras cada uno, cantidad desproporcionada y que marca la distancia existente, en cuanto a disponibilidad de tierras, entre Los Angeles y el resto de las villas recién fundadas que ven limitado su crecimiento al no disponer en su etapa de poblamiento, de tierras suficientes para poder motivar a los habitantes del campo a adscribirse en las villas.

Frente a la posibilidad que la concesión de sitios y tierras para chacras no sea suficiente para provocar el desarrollo urbano, se toma una serie de medidas complementarias tendientes al mismo objetivo. Se busca el asentamiento de hacendados en vista de su contribución y por los efectos psicológicos que pueda provocar una decisión de esta naturaleza en la población de cada partido (x). A pesar del fracaso del intento, se continúa reiterando esta necesidad hasta fines de siglo, y así nos encontramos con que el Subdelegado de Curicó, abrumado por el estado de desolación que ofrece la villa, en 1796, recomienda "que sujetos de comodidad de este partido vengan a tomar sitios y trabajarlos... para que esta población no se arruine del todo" (63).

A la edificación de Iglesias y al traslado de conventos desde el campo a las villas, también se atribuye —además de su rol espiritual— un importante papel en el desarrollo urbano, en cuanto factores que conduzcan a la concentración de la población. Manso se refiere elogiosamente a la obra de los franciscanos en San Fernando, señalando que su presencia sirve "de grande atractivo para que aún los más distantes y tibios se enciendan en deseos de avecindarse en la población y solicitar sitio en ella" (64). La política de trasladar conventos a las villas recientemente fundadas la critica Tomás Donoso Lajuelo, Provincial de los Agustinos, quien se opone en 1790, al traslado del convento de La Estrella a San Fernando. Dice el Provincial que cuando se verificó el desplazamiento del convento agustino de Perquilauquén a San José de Logroño, lo que se logró fue la ruina del vecin-

---

(63) Carta del Subdelegado de Curicó, Francisco Javier Bustamante, 5-XI-1796. (C. G. 658).

(64) Carta de José Manso al Rey, 2-XI-1744. (M. M. 186. fs. 35).

dario desde donde el convento se desarraigó. Pronostica una suerte parecida al vecindario de La Estrella si se desarraiga el convento agustino de su emplazamiento (65). Una fórmula para dar solución a esta dificultad es propuesta por el mercaderío Alonso de Covarruvias, el cual sugiere en 1748 que las residencias de su orden situadas en Copiapó y Melipilla las transforme el Gobierno en conventos. La solicitud es denegada por constituir la erección de conventos una regalía de la Corona, no concedida a ninguna autoridad de la Capitanía General (66).

Cuando el poblamiento vive aún en esta etapa incipiente, se recibe la R. C. de Buen Retiro el 5 de abril de 1744, que abre un nuevo período en el proceso fundacional. Esta R. C. a la vez que ofrece una serie de proposiciones sobre cómo proceder en este campo, trae adjuntas dos representaciones ya aprobadas por la Corona, cuyo contenido consiste en un minucioso plan de cómo fundar en la Capitanía General de Chile (x). Otro aporte de la mencionada R. C. consiste en que crea y fija las atribuciones de una nueva Junta de Poblaciones, que viene a reemplazar a la creada en 1717 y que se transforma desde este momento en el organismo rector del poblamiento (xx).

Según la Representación primera, aquellos que pueblen han de ser "pobres" (xxx), ya que estima como poco probable que los hacendados abandonen sus propiedades para ra-

---

(65) C. G. 939, fs. 19-21. (En: Grez, Cristina, op. cit., pp. 71-72).

(66) C. G. 706, fs. 263-264.

(x) "Representación del Reino de Chile sobre la importancia y necesidad de reducir a pueblos a sus habitantes dispersos por los campos y de los medios de conseguirlo sin gasto del erario ni gravamen de los particulares".

Para efectos de la redacción seguiremos la nomenclatura de Guarda que llama a la representación citada. Representación Primera.

(xx) Ver Cap. IV A.

(xxx) El término "pobre" tiene en la Representación un sentido muy amplio y sui géneris ya que incluye: haraganes, vagabundos y ladrones, o como dice, todos aquellos "que no tienen más hacienda ni bienes que los que roban".

dicarse en las nuevas villas. A estos "pobres", dice el proyecto, "es necesario proveerlos de un todo, dándoles solar y casa para sus viviendas, terreno fértil y abundante para el cultivo y pastos de algún ganadillo y la manutención de los dos o tres primeros años, con alguna ayuda de costa para comprar los bueyes, algún ganado y los aperos necesarios para las labores del campo" (67). Este hecho explica que cada villa de 50 vecinos cueste según el proyecto \$ 24.000, que se esperan financiar con la concesión de seis títulos de Castilla, restándole anualmente \$ 12.000 a los \$ 100.000 destinados para el Situado y a través del préstamo, por una sola vez, de \$ 20.000 a \$ 40.000 concedidos por la Corona "librándolos en el ramo más efectivo de las cajas de Santiago y de la Concepción" (68).

El proyecto en su parte económica es rechazado por la Junta de Poblaciones. Se lo califica de "oneroso" y se acuerda continuar con el método de Manso de levantar villas con el esfuerzo de los propios pobladores (xxxx).

En cambio, se aprueba la concesión de los seis títulos de Castilla, propuestos en el proyecto y ofrecidos por la R. C. de 5 de Abril de 1744. Ellos se benefician en Lima a razón de \$ 20.000 cada uno. También se acuerda no realizar nuevas fundaciones a fin de desplegar todos los esfuerzos en pro del fomento de las villas recientemente erigidas. La Junta de Poblaciones dicta el auto de 12 de Mayo de 1745, que contiene una serie de privilegios para quienes se pueblen y penas para los que se nieguen a hacerlo; privilegios y castigos que amplía Manso por Decreto de 29 de Junio de 1745.

Los nuevos recursos, amén de los ya empleados, resul-

---

(67) Representación primera....

(68) Ibidem.

(xxxx) El Dictamen de Manso sintetiza muy bien el parecer del resto de los miembros de la Junta cuando dice: "no es conveniente —el proyecto— ni hay necesidad por ahora de valerse de él sino que en conformidad del que se ha tomado de mantenerse cada uno a su costa, y hacer sus casas a impensas suyas". (Dictamen de José Manso de la R. C. de 5 de Abril de 1744 y de los dos proyectos que acompañan: 26-III-1745. (C. G. 706).

tan insuficientes para atraer población a las villas y se debe aplicar algunas medidas punitivas previstas. Por decreto de 5 de Junio de 1748, Ortiz de Rozas impone \$ 200 de multa a 36 pobladores del Partido de Aconcagua, varios de éstos hacendados, por "ynobedientes y contumaces" (69). La persistencia de esta actitud termina por ser interpretada en el seno de la Junta de Poblaciones, como una desaprobación de los lugares en que se sitúan las villas y por tal motivo al acordar esta institución, por auto de 20 de Septiembre de 1752, nuevas fundaciones en los asientos mineros de Guasco, Illapel, Petorca, Sotagui y La Ligua y en los parajes de Perquilauquén, La Estrella, Las Salinas, San Francisco del Monte, Chimbarongo, el tambo de Colina y la Isla de Maule propicia que sean los propios pobladores de estos parajes los que elijan el lugar apropiado para situar las nuevas villas. Este procedimiento de elección de sitio para levantar las villas (x) se mantiene hasta fines de siglo con escasas alteraciones y termina por afectar en forma significativa el patrimonio de algunos hacendados en cuyas tierras se asientan las nuevas poblaciones, siendo el gérmen de una serie de pleitos entre éstos y los flamantes pobladores. (xxx). Estas nuevas villas no prosperan en lo material ni ayudan a la concentración de la población perdiendo la política poblacional aquel carácter que tuvo para el Gobierno de constituir el "negocio que es el más importante que hoy tiene el Reino". Después de la administración de Ortiz de Rozas prácticamente se interrumpen las fundaciones para reiniciarse durante el último tercio del siglo bajo la administración de Ambrosio O'Higgins. Según éste, las villas constituyen el eje del progreso de las comarcas en que se erijen. En su visita a los partidos del Norte toma conciencia de la precaria existencia de los habitantes de los valles y del atraso de los pueblos allí fundados, preocupándose del fomento de las minas, de la pesca y de promover el cultivo de la caña de azúcar, del algodón, así como también del fomento del cultivo

---

(69) Decreto de Ortiz de Rozas de 5 de Junio de 1748. (C. G. 937, fs. 178-181).

(x) Ver Cap. V A.

(xx) Ver Cap. III.

del cáñamo. En La Serena promueve "el plantío de maderas de fábrica por cuya carencia se ven deteriorados los edificios de la ciudad" (70); en Quillota adopta providencias para mejorar la labranza de cáñamo y otras medidas relativas a la agricultura, preocupándose además por el trabajo de hilandería y por las mujeres, a quienes obsequia "un modelo de torno... para aficionarlas a este nuevo ejercicio"(71).

Partiendo de su entendimiento de la villa como algo ligado al desarrollo económico del Reino, O'Higgins funda tres villas en los partidos —subdelegaciones— del Norte, 5 en los del Sur; refunda 3 villas levantadas por Ortiz de Rozas y hace lo mismo con la ciudad de Osorno, otrora destruída en el año 1600 (x). Al igual que lo sucedido a mediados de siglo, la mayor parte de estas fundaciones son resistidas por los hacendados lugareños, debiendo el Gobernador hacer "uso de las leyes... para echar mano de las tierras de particulares necesarias a estos fines"(72).

La motivación económica de estas fundaciones se trasluce claramente. Con Illapel, La Ligua y Vallenar se pretende fomentar la minería y la industria; Constitución se levanta para que llegue a transformarse en el primer astillero del Reino, mientras Osorno surge como puente del comercio que se pretende establecer entre Valdivia y Chiloé a través de un camino que luego unirá ambos puntos. Estos esfuerzos de O'Higgins son destacados en una carta que dirige el Cabildo de Santiago a Carlos IV el 16 de Febrero de 1793, que pondera "sus cuidados a promover por todos los medios posibles la felicidad del país, animando el comercio, fomentando la

---

(70) M. M. 204, fs. 301.

(71) Ibidem.

El objetivo de su viaje a los partidos del Norte lo señala O'Higgins en carta al Rey de 17 de Octubre de 1793 que dice: "luego que tome posesión de este mandado formé el designio de hacer una visita general de los partidos septentrionales de este reino con el fin de aumentar por medio de ella la agricultura, promover el comercio y excitar la industria, favorecer la minería y procurar por quantos medios cupieren en mi arbitrio y facultades la felicidad de estos vasallos". (M. M. 212, fs. 97).

(72) C. G. 490, fs. 33-33 v.

agricultura y protegiendo el trabajo de las minas... que conociendo que su felicidad pende de su población, ha hecho varias villas aplicándoles propios, costeándoles los edificios públicos, sin gravamen del Real Erario"(73).

## II.— CONCEPCION Y REALIDAD DE LAS VILLAS

### A.— Pareceres acerca de la función de las poblaciones

Ya se señaló en páginas anteriores que existen diversas ideas entre las autoridades temporales y eclesiásticas, respecto del sentido y rol que habrían de desempeñar las nuevas poblaciones en el Reino de Chile. Según el Obispo Romero, las villas permiten la asistencia espiritual, facilitan la administración de justicia y hacen posible el incremento de las rentas de la Real Hacienda(74). Una visión semejante de las villas tienen José de Santiago Concha y posteriormente José de Manso. Este último vislumbra que las villas son la instancia adecuada para que los españoles "vivan sociable y políticamente y con la instrucción espiritual que deben" (75). Las autoridades que objetan la política de poblaciones también lo hacen a partir de argumentos que tienen su raíz en una concepción de lo que debe ser la ciudad y de su rol dentro de la Sociedad. Ustáriz e Ibáñez de Peralta, por ejemplo, extraen su arquetipo de las ciudades europeas de entonces, que por concentrar actividades fabriles ajenas al quehacer cotidiano del Reino, se presentan como un ideal impracticable dentro de la Capitanía General de Chile.

Cuando a mediados de siglo se reinician las fundaciones suspendidas desde la experiencia de San Martín de la Con-

---

(73) Donoso, Ricardo: "El Marqués de Osorno", pp. 188-189.

(74) Carta de Luis Fco. Romero al Rey, 24-I-1710. (AAS., Lib. XXVI, pp. 59).

(75) Carta de José Manso al Rey, 2-XI-1744. (M. M. 186, fs. 28).

cha, se tiene conciencia que en los partidos donde se funda solamente se puede recurrir a labradores que es preciso motivar para que se transformen en pobladores, facilitándoles el acceso a la tierra "pues muchos de ellos lo han sido —pobladores— con ese respecto". Este criterio está avalado por la legislación real que "desde la primera década del siglo insiste en la suspensión de las mercedes de gran extensión para dejar lugar a las asignaciones de los pobladores de mediana capacidad, asentados en las villas y ciudades de reciente creación" (76). Aceptar el hecho de la presencia mayoritaria de los labradores en las villas, no implica el desconocimiento de la participación de gentes con otros oficios, cuya colaboración se califica de indispensable. El auto de la Junta de Poblaciones de 12 de Mayo de 1745, ordena que los comerciantes de la campaña trasladen a las villas las pulperías "con prohibición que no las ayan en otra parte a distancia de una legua de las poblaciones y por el especial privilegio de ser francas y exemptas de pagar el dro. Real de Pulperías por tiempo de diez años" (77). Lo mismo sucede respecto de los oficiales mecánicos a quienes se impone la residencia en las poblaciones para que "desde allí salgan según sus conciertos a haser las obras que se ofrescan en las estancias siendo preferidos las que se les ofrescan a los pobladores en las suyas y en las fábricas de sus casas de la villa" (78). Este interés por asentar gentes con oficio se expresa desde las primeras fundaciones. Cuando se erije la ciudad de Talca, se dicta el decreto de 20 de Julio de 1742, que ordena el avecindamiento de "sapateros, sastres, albañiles, carpinteros, herreros y demás oficios mecánicos, que hubieren en aquellas inmediaciones, pues la existencia destos en las nuevas poblaciones es útil a ellos y al común de los pobladores" (79). Esta necesidad de gente con oficio dentro de las nuevas villas favorece el asentamiento de mestizos, mu-

---

(76) Góngora, Mario: "Origen de los inquilinos de Chile Central", p. 75.

(77) Auto de la Junta de Poblaciones de 12 de Mayo de 1745. (C. G. 706, fs. 68-71).

(78) Ibidem.

(79) Decreto de José Manso, 20-VIII-1744. (Arch Gay 57).

latos y también de indios. Conocemos un testimonio en Talca, que nos parece bastante representativo de lo que venimos afirmando. Un vecino de esta villa, indio y de oficio adobero, solicita del Corregidor y Superintendente Juan Cornelio Baeza, autorización para desalojar la población por estar molesto con los obstáculos que ponen a su trabajo los padres agustinos, quienes luego de haber donado las tierras para la villa, dificultan su desarrollo. La solicitud es denegada, señalando el Corregidor que "no ha lugar a que el indio Miguel Malguren se despueble de la casa y solar donde vive y se le dio en esta villa siendo traída a ella por razón de su oficio". La presencia de mestizos y mulatos dentro de las nuevas poblaciones también se ratifica en una carta de los vecinos de Santiago al Rey, en la que se dice que las autoridades para abultar el volumen de la población en las villas "mejoran" la naturaleza de los pobladores "haciéndolos de mestizos y mulatos españoles" (80).

La recepción de las representaciones de Villarreal y su estudio por los miembros de la Junta de Poblaciones, ofrece nuevas perspectivas sobre el sentido de las villas. Según Martín de Recavarren, el único horizonte que muestran los proyectos consiste en ofrecer a todos que siembren y críen ganados, actividades que según su parecer destinan a los pobladores y al Reino a la pobreza. Propone como alternativa "introducir en las nuevas poblaciones comercio" y hacer que "se aplicasen estos nuevos pobladores al veneficio del lino, que también lo produce la tierra, veneficiandolo, ilandolo y texiendolo" (81). Una proposición parecida sugiere el Regidor Baltierra quien cifra en los obrajes de lanas ordinarias —de la tierra— y en el comercio todas las esperanzas de las villas y del Reino (82). Ambas proposiciones son desestimadas por el Fiscal Jáuregui que fundamenta su rechazo

---

(80) Carta de los vecinos de Santiago al Rey, 20-VIII-1755. (M. M. 188, fs. 140).

(81) Dictamen de Don Martín de Recabarren. (C. G. 706, fs. 34-40).

(82) Dictamen del Regidor Baltierra de la R. C., de 5 de Abril de 1744 y de los dos proyectos que la acompañan. 1.º-IV-1745. (C. G. 706, fs. 219-223).

trayendo a colación una experiencia parecida que se realizó en Rancagua con malos resultados (83). A pesar de los reparos del Fiscal, la Junta de Poblaciones acuerda por Auto de 12 de Mayo de 1745, que se procure establecer en los pueblos recién fundados "obrajes de linos y lanas", usando parte de lo que se obtuviere con la venta de los títulos de Castilla (84). Nada de lo propuesto se llega a realizar durante la administración española. El padre Villarreal señala en 1752, en su Informe, que "no consta se haya aplicado caudal alguno ni establecido algún telar de lanas ni de linos" en las villas de reciente fundación (85). Y todavía a fines de siglo continúa esta iniciativa teniendo el carácter de tal y la propician como novedad Ambrosio O'Higgins, Manuel de Salas y funcionarios vinculados al Tribunal del Consulado (86).

No caben dudas que existe una enorme distancia entre las esperanzas que se cifran en torno a las villas y el real significado que tienen en el desarrollo económico y social de la región en que están enclavadas y el Reino en general. Marcello Carmagnani ni siquiera las califica de villas, llamándolas aldeas o pseudo villas. Cuando las nombra de esta manera tiene en cuenta el volumen y crecimiento de su población, la distribución de su población activa y la comparación entre el valor de las transacciones que se realizan en las villas respecto de las que se efectúan en las haciendas de los partidos en que las poblaciones se sitúan. Sobre el primer punto señala que sumadas las poblaciones de las villas de Quillota, San Felipe, Melipilla, Rancagua, Curicó y Talca en 1748, alcanzan un total de 7.157 habitantes llegando únicamente a 16.560 en 1813, concluyendo que la población crece a una tasa de 1,3%, que es inferior a la de la

---

(83) Vista del Fiscal Jáuregui con motivo de los Dictámenes presentados a la Junta de Poblaciones, Santiago 10-V-1745. (C. G. 706).

(84) Auto de la Junta de Poblaciones de 2 de Mayo de 1745. (C. G. 706).

(85) Villarreal, Joaquín: Informe..... C. H. C. H. X, pp. 255.

(86) Villalobos, Sergio: "La crisis del comercio colonial, un mito de la Independencia", Ediciones Universidad de Chile, Santiago, 1968, pp. 158 y ss.

población total que lo hace a una tasa de un 2,6% anual. Respecto de la distribución de la población activa en estas mismas villas, afirma que un 58,4% se desempeña en la actividad agrícola, un 11,1% en la artesanal y el 18,3% restante en el sector servicios, lo que confirma que esos centros "no tienen nada de una estructura típicamente urbana". Finalmente logra establecer a través de la comparación del cabezón de hacendados —impuesto que éstos pagan por la venta al detalle de mercaderías a sus inquilinos dentro de las haciendas— y lo que se recauda por concepto de alcabalas dentro de las villas, que hay más transacciones en las haciendas que en éstas (87).

La escasa incidencia de las nuevas villas en el aumento de los bienes comercializados en el Reino también tiene su reflejo en el escaso desarrollo material de las poblaciones. Este hecho es consecuencia de lo que venimos afirmando y también de la falta de un ramo específicamente destinado a su desenvolvimiento como el que posteriormente rige para las villas de la Frontera. De los arbitrios propuestos por Villarreal para financiar el poblamiento sólo se acepta la concesión de los seis títulos de Castilla ofrecidos por la Corona con la condición que se vendan a personas de lustre y calidad" (x). Posteriormente, en 1753, se vuelven a solicitar nuevos títulos de Castilla, que la Corona no concede. La Jun-

---

(87) Carmagnani, Marcello: "Les mécanismes..." pp. 162-163

(x) En Chile no hubo interesados "por deficiencia de medios" y se vendieron en Lima a razón de 20.000 pesos cada uno, recayendo en Don Josef de Llamas, Don Pedro Ortiz de Joronda, Don Diego Puente, Don Isidro Cossio, Don Juan Antonio Tagle y Don Gaspar de Velarde".

De los 120.000 pesos recaudados, 80.000 se asignan a las villas ya que a Manso, como fundador, le correspondían, según la Representación Primera, 40.000 pesos (4.000 por cada una de las villas fundadas), que éste otorga al Rey. Carta de Manso al Rey, 31-VIII-1745. (M. M. 186, fs. 105-106).

De estos 80.000 pesos se asignaron: 6.000 a Los Angeles; 6.000 a Cauquenes; 6.000 a Copiapó; 6.000 a Curicó; 8.000 a Melipilla; 8.000 a Quillota; 9.000 a Rancagua; 10.000 a Talca, y 12.000 a San Fernando. Auto de la Junta de Poblaciones, asignando el producto de los títulos de Castilla. (C. G. 706, fs. 249-249 v).

ta de Poblaciones debe enfrentar el compromiso que ella misma asume cuando establece que el desarrollo de los pueblos se debe alcanzar por el esfuerzo de los propios vecinos. Para lograrlo se busca el asentamiento de pobladores de mediana capacidad que puedan contribuir con sus recursos al fomento de las villas. A mediados del siglo XVIII se desiste de fundar en el Partido de Itata, porque los que tienen patrimonio ya tienen casa en Concepción, en cambio, "los demás son sumamente pobres" (88). Tampoco se funda en Ninhue, en 1756, por las mismas razones (89). Sin embargo, se recomienda, en 1758, la fundación de San Francisco del Monte, en atención a que los pobladores interesados en el poblamiento "tienen tres y quatro quaretas, Bueies, Bacas y demás bienes y aunque no tienen caudal existentes se allan aptos y capaces para dicha fundación" (90). Cuando se califica a estos pobladores de "aptos y capaces" se está insinuando no sólo que pueden construir sus casas sino que también pueden contribuir a la construcción de las obras públicas, ya que prácticamente resulta una condición de la vecindad el que los pobladores las levanten.

En el acta de fundación de San Felipe se apela a la Recopilación de 1680, para recordar a los encomenderos de la jurisdicción que deben poner sus indios a disposición de las autoridades para la fábrica de la Iglesia y casa del párroco (91); mientras que para el resto de las obras se ordena "ratar el costo entre todos los interesados, porque en lo presente no ay ramo exequible de que pueda salir" (92).

Aportes significativos realizados por particulares no re-

---

(88) Carta de José Manso al Rey, 2-VI-1744. (M. M. 186, fs. 52).

(89) Vista del Fiscal José Perfecto de Salas sobre la fundación de un Lugar en el curato de Ninhue. (C. G. 686, fs. 129).

(90) Informe del Teniente de Corregidor del Pago de Tango, Carlos Antonio Morello, sobre la erección de la villa de San Francisco del Monte. 14-VI-1758. (C. G. 658, fs. 82 v).

(91) Acta de fundación de San Felipe. (C. G. 937).

(92) Carta de José Manso al Rey, 23 de Octubre de 1744. (M. M. 186, fs. 13).

sultan muy frecuentes, por la hostilidad con que ven las villas los hacendados, pero, cuando éstos llegan a establecerse en alguna su presencia queda de manifiesto. Barros Arana señala que el mayor desarrollo urbanístico de Talca respecto de las otras villas es producto, justamente, de que allí se establecieran algunos vecinos de los alrededores; uno de los cuales, Francisco de Silva, "edificó a su costa la casa del Cabildo y la cárcel de la ciudad" (93). En Petorca el vecino Joseph Sepúlveda al hacer la relación de sus méritos y servicios, en 1781 afirma haber mantenido, a su costa, el pleito con los agustinos y "la fábrica de esta Santa Iglesia Parroquial de su primera piedra hasta su conclusión y adorno de cantidad de más de tres mil y quinientos pesos de mi caudal" (94). En la Ligua, el vecino Francisco Arcaya, señala en 1789, haber trazado a su costa, un canal para llevar agua al sitio de la villa, ayudado a la construcción de tres capillas y a la mantención de una escuela para niños pobres (95). La cárcel de esta misma población la ofrece construir el cura Nicolás de Olivares (96). Finalmente, respecto de este punto, se debe señalar que lo más corriente son las contribuciones pequeñas realizadas a prorrata por los pobladores, según sus recursos. Este es el caso, por ejemplo, de la fundación de Linares, cuya erección se verifica a solicitud de 38 pobladores que ofrecen aportar inicialmente una cantidad de 170 pesos (97).

La fuente de ingreso permanente que tienen las villas, para sufragar los gastos públicos son los recursos obtenidos de los propios y de los arbitrios. Los propios consisten, por lo general, en solares y tierras, de propiedad del Cabildo, que se entregan en arriendo a los particulares, mientras que los

---

(93) Barros Arana, Diego: "Historia Jeneral de Chile". T. VI, pp. 143.

(94) C. G. 1031, fs. 178 v.

(95) Relación de méritos y servicios presentados por el juez diputado Don Francisco Arcaya, 6-III-1789. (C. G. 490, fs. 19).

(96) Carta de Nicolás de Olivarez a Ambrosio O'Higgins, 3-II-1792. (C. G. 490, fs. 155).

(97) Solicitud de los vecinos de la Isla de Maule sobre que se erija una villa, 1788. (C. G. 686, fs. 2).

arbitrios son servicios públicos que también se arriendan por un canon fijo. A pesar de la diferencia, es corriente que la documentación al referirse a los ingresos que tienen estos dos orígenes se les califique genéricamente como recursos provenientes de los propios.

Resulta invariable que al momento de fundarse una villa se apele a la Ley 14, Tít. 7.º Lib.º 4 de la Recopilación, para recordar que ellas han "de tener propios y dotacion para los gastos comunes... en beneficio de la causa pública" (98).

## **B.— Recursos de las villas**

Los gobernadores señalan solares centrales, de los que esperan produzcan renta, y tierras en los alrededores de las poblaciones "que es lo más útil y menos gravoso", según reza la R. C. del 5 de Abril de 1744 (99).

Las tierras de propios están ubicadas en diversos lugares de los alrededores de las villas, y a veces en los extremos de sus términos. Para Parral se señalan, además del los ejidos y dehesas "las tierras planas que se encontraren vacantes en la extensión de esta doctrina" (100); y para San Fernando se reservan las situadas "en los extramuros de la de la población". (101).

Lo corriente es que estas tierras se arrienden a los mismos vecinos de las villas para cultivos, pastaje de ganado o instalación de molinos, pero esto no se aprecia hasta que las poblaciones se han cimentado. En los primeros años, sin embargo, estos propios no producen entradas por falta de interés por poblar y por la pobreza de los vecinos. En el informe que hace Manso de sus fundaciones en 1744, al referirse a las tierras de propios de San Felipe señala que "to-

---

(98) Acta de fundación de San Felipe, 3-VIII-1740. (C. G. 937).

(99) R. C. 5-Abril-1744. (C. G. 706).

(100) Instrucción que formó el Subdelegado de Linares José María Vallejo, para la fundación de Parral. 26-V-1796. (C. G. 749, pza. 93).

(101) Instrucciones a los Superintendentes de San Fernando, 7-XII-1743. (C. G. 939).

davía no producen renta en atención a no haver salido comprador y dóneo sin embargo de haverse arbitrado dar tres años de hueco para la paga de la pensión anual que se estipulase en la compra como precio" (102). La mayoría de las villas carecen de fuentes permanentes de recursos durante su primera etapa, como señala el mismo Manso cuando dice: "Sólo me desalienta señor la falta de propios, o de alguna estable renta para la consistencia de esta importante población —(se refiere a Talca)— y que no decrezca en lo futuro, antes si crezca en sus adelantamientos" (103).

Por otra parte, los esperados recursos provenientes de los propios implican una demanda de solares y tierras que no existen, pues los primeros se entregan graciosamente, y las segundas sólo adquieren importancia en cuanto a arrendamiento, cuando las poblaciones se consolidan.

Para hacer frente a la construcción de los edificios públicos y otras obras de beneficio común, las autoridades solicitan al rey se les otorguen las entradas que producen determinados servicios. Para San Felipe, Manso obtiene "la concesión de los emolumentos que produce el puente del Río Aconcagua, para que a lo menos por el tiempo de doze años pueda perzivirlos esta nueva villa... mientras se discurren otros arbitrios, independientes del mencionado ramo" (104). Para las villas de Talca y Cauquenes se obtienen "la agregación o adjudicación del Barco de aquel Río (Maule) y sus emolumentos" (105). En cambio, para Quillota no se obtuvo el derecho de la balanza de los productos de las haciendas

- 
- (102) Carta de José Manso al Rey, 23-X-1744. (M. M. 186, fs. 15).
- (103) Carta de José Manso al Rey, 2-XI-1744. (M. M. 186, fs. 29).
- (104) Carta de José Manso al Rey, 23-XI-1744. (M. M. 186, fs. 16).
- (105) Carta de José Manso al Rey, 2-XI-1744. (M. M. 186, fs. 30-31).

de esa villa exportadas por Valparaíso (106).

Luego de los primeros años, las villas comienzan a obtener sus recursos, aunque exiguos, de fondos provenientes de los propios y los arbitrios.

A lo largo del Reino, las poblaciones perciben derechos por los juegos de ruedas y bolillas, canchas, carreras, ruedas de gallos, derechos por ocupación de tierras baldías con molinos o trapiches, sisa sobre la sal, el vino y el aguardiente, lidia de toros, etc. En Curicó se cobra impuesto por la explotación de las Salinas, canchas de bolas, conchas de mar, carreras de caballos y puestos de abasto en la plaza, los que rinden 185 pesos anuales, entre 1791 y 1794; y 332 pesos entre 1807 y 1810 (107). En un informe de Fernando de Polanco sobre los propios de San Felipe, se señala que en 1787 se obtienen 283 pesos "de los remates que se han celebrado en pública subasta y en los mejores postores, como son los ramos de canchas que anteriormente percibían los corregidores, el de nevería y corta contribución que se les ha impuesto también a los carniceros y pescadores por el piso de plaza para sus ventas" (108). Los propios de Rancagua rinden entre 1795 y 1799, la suma de 525 pesos procedentes del pontazgo del Cachapoal, canchas, recova, juegos de gallos, lidia de toros, arriendo de 100 yeguas y otros (109). Los de Illapel entre 1790 y 1791 ascienden a 233 pesos 2 reales; en 1792 a 419 pesos 4 reales y en 1793 a 535 pesos 6 reales, por arrendamiento de tierras, por corte de tejas y ladrillos, pastaje de ganado en tierras de propios y productos del ramo de sisa (110).

Se puede apreciar que las autoridades locales buscan

---

(106) (M. M. 179, fs. 77).

Hacia 1767 existían también el Pontazgo del Río Maipo que favorecía al Cabildo de Santiago, y la Barca de Itata cuyo producto lo administraban los oficiales Reales de Concepción. (A. G. I. Chile 336): Pontazgos y barcajes de Chile.

(107) León Echaiz, René: Historia de Curicó, T. I, pp. 226.

(108) Informe de Fernando de Polanco sobre propios de San Felipe. (C. G. 577).

(109) Razón de los propios de Rancagua. (C. G. 887, fs. 9).

(110) Razón de los propios de Illapel. (C. G. 1031, fs. 82-105)

orientar hacia las villas todas las entradas que antes estaban dispersas dentro de los partidos, e inaugurar nuevos impuestos sobre productos que estaban exentos de ellos. Hay una notable actividad de las autoridades y Cabildos en la búsqueda de ingresos que muchas veces suscitan disputas entre villas. Así al fundarse la villa de San Fernando se establece el derecho de 1/2 real por la sal que ingresa por el boquete del Planchón en su beneficio, que luego es distribuido entre ésta y Curicó para atender las obras públicas de esta última. En Copiapó, el corregidor Nicolás Luque Moreno solicita en 1747, la autorización para cobrar un impuesto por la sal, sugiriendo que "de cada carga se pagase un real", y por las minas de azufre "aplicando este ramo a la villa para que sólo ésta pudiese sacarlo y venderlo" o "que de cada carga pagase el que lo saca uno o dos reales aplicados para propios... y de este modo adelantarse esta nueva fundación en algunas obras públicas" (111); y aunque se rechaza el impuesto a la sal, se autoriza que para el azufre "se cobre cuando no el quinto... a lo menos el diesmo o el venteno" (112).

En 1789 se pide la construcción de un puente en el Chapoal para aumentar los bienes de los propios de Rancagua, y en 1790 otro sobre el estero de Paine para propios de la misma villa (113).

El Cabildo de Chillán solicita y obtiene en 1788, el derecho de crear 2 ó 3 balsas para el pasaje del Río Ñuble, desde la Cordillera hasta las Juntas del mencionado Río y del Itata (114). En 1789, Rancagua aspira, sin conseguirlo, a las tierras del pueblo de indios del mismo nombre, de cuyo producto espera poder construir la cárcel y el resto que quede

---

(111) Informe del Corregidor Don Nicolás Luque Moreno. 8-II-1747. (F. V. 690, fs. 63-64).

(112) Informe del Corregidor Don Nicolás Luque Moreno, dando cuenta de las instrucciones ordenadas por Don Martín Gregorio de Jáuregui, Ministro protector de la villa de Copiapó, 20-VII-1741. (F. V. 690, fs. 23-24).

(113) Carta del Subdelegado Juan Antonio Cortés a O'Higgins, 6-VII-1789. (C. G. 658).

(114) Decreto de Junta Superior de Real Hacienda; 14-V-1790. (R. A. 2303, pza. 6.a).

para propios (115). Cauquenes obtiene en 1791 la concesión de gravar con 4 reales las "pendencias que resultaren del juego de la chueca" (116).

Las rentas de los Cabildos dependen en todo caso de la riqueza y población de sus comarcas; las más favorecidas no poseen entradas suficientes para atender sus obras públicas. San Felipe necesita en 1799, 3.750 pesos para obras públicas y reparo del puente mientras en caja existen sólo 3.000 (117). Otras como Cauquenes, no tienen recursos para reparar ni sus calles (118).

Otra categoría de recursos se obtiene de las multas a que están sometidos los vecinos por incumplimiento de las ordenanzas, pero que la realidad demuestra que no siempre se imponen. En San Felipe, teóricamente, se multa con 500 pesos a los que no se avocinden en el plazo estipulado con la intención de distribuir por tersias partes cámara de su Magd., obras públicas de esta Billa y denunciador" (119). En 1748 esta misma pena se fija en 200 pesos "aplicados para el puente que se está construyendo" (120). Multas similares se aplican a los morosos en levantar casa y tapia. Para San Fernando es "de dies pesos... para la fábrica... de cárcel

---

(115) Vista fiscal: 4-VI-1798. (C. G. 929, fs. 159).

(116) Vista fiscal, 2-V-1791. (C. G. 2303, pza. 6.a).

(117) Junta de Poblaciones de 19-V-1779. Sobre los urgentes reparos que necesita la villa de San Felipe. (C. G. 940).

(118) En 1780, en el juicio de Residencia al corregidor de la villa Don Miguel de Ayarza, Don Cristóbal Villalobos declara "que save de pública vos y fama qe. esta dha. villa no tiene propios, ni ramo de rentas ninguno y por lo consiguiente con qué componer las calles cárcel y demás oficinas".

En el mismo juicio el Administrador de la Renta Real de Estancos de Cauquenes declara que "le consta qe. practicó -(se refiere al Corregidor)- diferentes diligencias nombrando procuradores a fin de atraer a esta dha. villa la renta donativa qe. gozava o debió gozar del ramo del Barco del Maule, y que no save tenga esta villa ningún otro ramo de propios, ni renta alguna.....". (R. A. vol. 1492, fs. 55 v).

(119) Auto sobre castigos a los que no se pueblan. 11-XII-1745. (C. G. 937, fs. 161-163).

(120) (C. G. 937, fs. 163-164 v.).

y el que no los tubiere —se dice— los devengará en trabajar" (121). En San Felipe se establece una multa de 200 pesos a los no vecindados que levanten ramadas en días de festividades "aplicados para las casas de cabildo y demás obras públicas de esta villa" (122); lo mismo ocurre para los que abusan del aprovechamiento del agua en perjuicio de las poblaciones o para los que obstaculizan el libre corte de la madera para la construcción de edificios (123). Cuando la pobreza de las cajas de los cabildos impide realizar las obras más urgentes, se fijan aquellos arbitrios que resulten menos onerosos al público a fin de poder suplir la carencia de los propios (124).

El destino de estos fondos aunque variado, se dirigen prioritariamente a las obras públicas las que sin embargo, por la escasez de recursos, muestran un estado lamentable, debiendo usarse las nuevas contribuciones no tanto a la planificación de nuevas obras como al reparo de las existentes destruidas por los elementos naturales.

Para la villa de San Felipe tenemos una relación de trabajos realizados a fines del siglo. Entre 1786 y 1788, las entradas se invierten en "trastejar la cárcel y casas de ayuntamiento", llenar un hoyo en la plaza, hacer puentes sobre las acequias, escaños para el cabildo "tres sillas de banqueta y su clavazón de lima para el cavildo", refacción de la escuela, compra de 4 palas y 8 azadones, corte de madera para los graneros del pósito, etc. En 1791, se invierte en la compra de una campana para la capilla de la cárcel, enladrillado de las piezas de la escuela, compostura de puentes "uno en la cañadilla del norte y la otra en la cañada del oriente" y otros gastos menudos (125). En 1780 Juan Nicolás Prieto, cura vicario de Copiapó, señala que las entradas por concepto de propios se gastaron en "cuatro puentes de

---

(121) (C. G. 939, fs. 187-187 v.).

(122) Bando sobre que se reduzcan a población los habitantes dispersos. 5-VI-1748. (C. G. 937, fs. 178-181).

(123) Sobre el libre corte de la madera en Copiapó. 4-V-1745. (F. V. 690, fs. 37).

(124) (R. A. 2303, Pza. 6.a).

(125) C.G. 577.

firme en las calles principales construidas de piedra y loza labrada y en la refacción de la cárcel y costo de prisiones para el seguro de los reos".

### III.— TENSION EN EL CAMPO: POBLADORES Y HACENDADOS

#### A.— Inestabilidad de la propiedad territorial.

La etapa fundacional que se inicia a mediados del siglo XVIII, transcurre en un clima de tensiones cuya principal manifestación la constituyen los pleitos en que se ven envueltos los hacendados y los pobladores de las nuevas villas. Además del clima de hostilidad que estos pleitos generan, su principal efecto lo reciben los grandes propietarios que se ven afectados en su patrimonio y las propias villas que por lo dilatado de los pleitos se aletargan en su crecimiento (127).

En lo que se refiere a la villa de San Gerónimo de la Sierra, ella se funda a solicitud de "mineros y otras personas", las que a través de la mediación del alcalde de minas solicitan licencia para avecindarse en la hacienda de Alhué. La autoridad junto con acceder a la solicitud declara que le reserva al hacendado "del dro. que le convenga en orden a

---

(126) R. A. 1492, Pza. 2.a, fs. 38 v.

(127) El Gobernador Ortiz de Rozas en la memoria a su sucesor Manuel Amat describe las dificultades que ha debido afrontar el poblamiento en el siguiente orden: "lo primero ha abido que vencer la general repugnancia que tienen los hacendados y la gente pobres en reducirse a poblaciones a aquellos por no desamparar sus estancias y esta por no sugetarse al trabajo, y a la vista de las justicias, lo segundo por no haber tenido a mi disposición y de la Junta caudal alguno destinado para su elección (sic) y adelantamiento por lo tanto lo que se ha hecho ha sido un milagro de la providencia y efecto de mi incesante traba[jo]; y lo tercero por las contradicciones delos vecinos dueños de las Haciendas en que se han erigido. En la de San Gerónimo de la Sierra la ha interpuesto Don Bartolomé de Balenzuela dueño de la estancia de Al-

su compensación" (128). Un año más tarde el dueño de la hacienda, Bartolomé de Valenzuela, inicia pleito contra los pobladores denunciando que en la concesión de la licencia

que; sin embargo de la condescendencia que presto para su fundación. La de Santo Domingo en el asiento de la Ligua ha tenido dos, una por parte de Don Juan Antonio Roco cuando se pretendió poblar en el parage que llaman la Plaza, y otra, aunque con mucha menos razón por la del Marqués de la Pica cuando se intentó trasladar al de la Plazilla porque aquel era dueño del terreno que llaman la Plaza y se le privaba los arrendamientos que le contribuan sus habitantes y este no es dueño del terreno de la Plazilla y sólo la impugnó con el motivo de estar inmediata a su estancia de la ligua y tierras de su encomienda no siendo el daño que pueden ocasionarle los muchos que desordenadamente habitan aquel lugar y procuran evitar el perjuicio que presume pueden causarle estos mismos reducidos a vida pública y cristiana. La de Santa Ana de Petorca, fundada en tierra perteneciente a este convento grande del Señor San Agustín no por que impugnen los prelados la situación de la villa por que antes para esto pretestaron su condescendencia con la calidad de que los vecinos reconocan y paguen censo de la tierra que a cada uno se reparte para casa y chacra, sino por que pretenden no reducirse a la tasación que se halla hecha y debe subsistir aunque se ha adelantado algo más al valor de cada cuadra, sino que se les contribuya con aquellos mismas crecidos arrendamientos que anualmente pagaban aquellos miserables antes de la fundación y se les mantuvieran en este pie no tuviere efecto alguno. Y la de San Rafael en el asiento de Yllapel, no con respecto al lugar en que está situada, sino a las tierras que le han repartido para chacra de los pobladores, pretendiendo el Marqués de la Pica, dueño de otra hacienda que por una parte confina en dicha villa, y el comisario Don José Valeriano de Ahumada dueño de la Chapua (sic) que confina por otra o que no se le quiten tierras para este destino o que se tansen por esorbitantes precios".

Instrucción y noticia del estado en que al presente se halla el Reino de Chile, que de orden del Rey dio el Conde de Poblaciones don Domingo Ortiz de Rozas a don Manuel Amat, su sucesor en el gobierno. (1755?). (M. M. 188, fs. 61-63).

(128) Acta de la fundación de San Gerónimo de la Sierra, 26-I-1753. (C. R. 518, fs. 34-36).

para poblar se "proveyó sin audiencia ni citación de mi parte" (129). El hacendado objeta que por este procedimiento ningún hacendado tendría su hacienda segura, concluyendo que de ser inevitable la villa se le debe indemnizar por el valor de su hacienda. La inquietud de Valenzuela la comparten los hacendados de Santiago, que en carta al Rey de 20 de Agosto de 1755, representan los inconvenientes de la política de poblaciones. Señalan que el procedimiento de elección de sitio, sancionado por la Junta de Poblaciones en su auto de 20 de Septiembre de 1752, crea una situación de inestabilidad en torno a la propiedad, bastando que los pobladores señalen algún parage como adecuado para villa para que su propietario se encuentre "con su hacienda enagenada que conquistaron o compraron sus pasados, sin audiencia y sin recurso no librándose de esta providencia, Vesino, Religión, ni otra comunidad por privilegiada que sea" (130). Hechos posteriores reafirman esta denuncia. La fundación de Linares se inicia en 1789, a petición de un grupo de pobladores que eligen la hacienda de Pilocayán como el lugar más adecuado para situar la villa. Solicitan 1.000 cuadras de las 4.000 que posee Angela Vásquez, dueña de la hacienda. Juan Martínez de Rozas, actuando en calidad de Theniente Letrado Visitador", debe persuadir a la dueña de la tierra para "que consienta en su enagenación del modo que más le interese", ya que Angela Vásquez se niega a hacerlo a pesar de la buena disposición de sus herederos y "sin embargo de haverle declarado —Rozas— que llegaría el caso en que se le compelería por fuerza" (131). Rozas califica los argumentos de la dueña como despreciables y "propios de su edad decrepita", recomendando "tomar el terreno necesario aunque lo repugne como para estos casos lo permite el derecho

---

(129) Apelación de Bartolomé de Valenzuela en el pleito con los pobladores de Alhué, 12-II-1754. (C. G. 518, fs. 42-44). La obligatoriedad de la compensación aparece sancionada en el auto de la Junta de Poblaciones de 20 de Septiembre de 1752, (Cap. VI), y es reiterada en sucesivos decretos del Gobernador Ortiz.

(130) Carta de los vecinos de Santiago al Rey, 20-VIII-1755, (M. M. 188, fs. 141).

(131) (C. G. 686, fs. 18v.).

y compensárselo con otro de igual calidad" (132). Finalmente el 2 de Agosto de 1789, la dueña accede a la enajenación, determinando O'Higgins que se proceda a una inmediata compensación con otras tierras vacantes en el Partido (133).

La fundación de Nueva Bilbao también se efectúa a petición de los pobladores, que señalan para estos efectos las tierras de la hacienda de la Boca del Maule, de don Ramón Ramírez y las de la hacienda llamada "Corazón de Jesús", de propiedad de Manuel Astaburuaga. En ambos casos el número de cuadras expropiadas corresponde a 1.400, situación que obliga a los respectivos propietarios a mantener largos pleitos que al igual que en el caso de San Jerónimo de la Sierra interrumpen el desarrollo de la villa y afectan seriamente el patrimonio de ambos hacendados. Ramón Ramírez,

---

(132) Ibidem, fs. 18 v. El criterio de Rozas es avalado por la vista fiscal que hace Pérez de Uriondo, que recomienda que en el caso citado se proceda con Angela Vásquez "sin más oyrle, ni citarle se determinara conforme al espíritu de las Leyes que en todos sus ramos son favorables a las Poblaciones, a su establecimiento propagazion y felicidad". (C. G. 686, fs. 23).

En semejantes afirmaciones está latente la idea de utilidad pública que es la que impulsa al procurador de Nueva Bilbao, Santiago Oñaderra, a afirmar en el juicio con el hacendado Manuel Astaburuaga que la causa pública es el "único caso en que por fuerza pueda lícitamente quitar a uno su heredad, que la posee con justicia". (C. G. 658, fs. 103 v.).

(133) Carta de A. O'Higgins a Fco. de la Matta Linares s. f. (C. G. 686, fs. 32-32 v.).

Cuando se exige a la dueña de las tierras su entrega de manera tan perentoria se recuerda el Auto de la Junta de Poblaciones de 20 de Septiembre de 1752, Capítulo VII, que dice: "Que esto se execute con tal presicion que no se emprehenda Poblacion alguna sin que preceda esta diligencia previa particularmente respecto de los pobres que se congregan a quienes se ha de asignar terreno competente para sus chácras y si el territorio lo permite para estancias y Potreros: a unas gentes habituadas a vivir en la campaña y en el mismo sitio y retiro que sus antepasados es necesario atraerlas con el sevo del interés para sacarlas de sus ogares". Carta de Juan Martínez de Rozas a Ambrosio O'Higgins, 21-IV-1789. (C. G. 686, fs. 19).

aún cuando se siente agraviado por el hecho mismo de la expropiación, centra su alegato en la necesidad de obtener una indemnización justa y oportuna. Denuncia la lentitud con que se procede, señalando que por efecto de esta "demora han dimanado gravísimos perjuicios a mis intereses, ya por la mortandad perdida, y extravío de ganados, que he experimentado; pues hasta hoy llevo perdidas más de ciento y tantas Bacas, fuera de otros animales, y atrasos, que estoy experimentando a cada paso; ya de particiones e hijuelas de mis menores, que me hallava practicando, por no saver lo que les corresponde, ya por hallarme executado sobre los intereses de una capellanía, que carga sobre la nominada Estancia; cuio pago he suspendido por no hallarme en posesion de ella; y ya ultimamente por la total inaccion, en que me hallo acerca de esta especie, sin poder deliberar cosa alguna hasta su definitiva" (134). Los problemas del hacendado persistirán por más de ocho años. Recién el 19 de Diciembre de 1804, la Junta de Real Hacienda acuerda el pago de 3.500 pesos por las tierras expropiadas a Ramírez (135).

Mientras las tierras de la hacienda Boca del Maule se destinan a la planta de la villa de Nueva Bilbao, las que los pobladores eligen dentro de la hacienda "Corazón de Jesús" tienen como finalidad servir de tierras para chacras. El propietario de la hacienda inicia pleito en el que rechaza la ocupación de sus tierras; señala que ésta ocasiona la ruina de su hacienda, ya que las 1.400 cuadras elegidas por los pobladores constituyen las únicas tierras planas de su propiedad. Además, se muestra sorprendido que pobladores de una villa situada en la otra orilla del río Maule elijan tierras para chacras en la ribera opuesta (136). La respuesta la obtiene Manuel Astaburuaga del procurador de la nueva villa, Santiago Oñaderra, quien señala que se trata de las únicas tierras colindantes a la villa apropiadas para dicho fin. Además, legitima la ocupación en el carácter que tiene

---

(134) Carta de Ramón Ramírez al Subdelegado de Talca Vicente de la Cruz, 5-11-1796, (C. G. 395, fs. 24-24v.).

(135) Acuerdo de la Junta de Real Hacienda de 19-XII-1804, (C. G. 395, fs. 157-158).

(136) (C. G. 658, fs. 88-88 v.).

Nueva Bilbao de puerto y astillero del Reino y en que al erigirse villa sus pobladores tienen derecho "para que se les señalen tierras en que deba fundarse y estos atender a la Labranza... porque de otro modo (sic) sería aquel establecimiento inverificable" (137). Oñaderra no tiene dudas respecto de la legitimidad y legalidad de la expropiación, señalando que el dueño solamente tiene derecho a una justa indemnización, que sugiere se otorgue con lo que riente la venta de tierras vacas halladas en el Partido de Talca. Este procedimiento de indemnización lo objeta el oidor que hace de fiscal de la causa, aludiendo que "en las presentes circunstancias de gastos inmensos que ocasiona la guerra con la nación Ynglesa, no es verificable el pago de los caudales efectivos de Real Hacienda". Recomienda, en cambio, el procedimiento de pago seguido con los agustinos de Petorca y hacer que los pobladores de Nueva Bilbao reconozcan "a senso sus respectivos importes a favor del espresado Astaburuaga" (138).

---

(137) Deposition de Santiago Oñaderra, procurador de Nueva Bilbao, en el pleito de Manuel Astaburuaga con los pobladores de la mencionada villa, 1-VI-1797, (C. G. 658, fs. 103 v.).

(138) Vista fiscal en el pleito de Manuel Astaburuaga con los pobladores de Nueva Bilbao, 1-VI-1797, (C. G. 658, fs. 107). El pleito por las tierras de Manuel Astaburuaga se reabre posteriormente. Desconocemos su resultado.

(x) Los pobladores de Petorca solicitan en 1754 se les señale para chácra las tierras colindantes, pertenecientes a los padres agustinos "desde el Peñón hasta la Cordillera", fundamentando que la cesión de dichas tierras no sería en perjuicio de dichos padres "respecto de no tener allí ningunos ganados ni poderlos tener por lo escaso de pastos que son los citados parages y ser en cabo de parte de la hacienda". (C. G. 938, fs. 70-71 v.).

Los vecinos de La Ligua se quejan de la falta de tierras para chácra y de estar "reducidos sólo al corto número de baras de que se compone cada sitio" y solicitan para labranza las tierras pertenecientes a la casa de ejercicios espirituales, contigua a la villa. "Esta solicitud —dicen— a más de obligar a ella la necesidad notoria que tienen estos besinos, es conforme a los pri-

Una vez fundadas las poblaciones, el problema de los hacendados colindantes no termina, sino que por el contrario a veces se inicia. Como el poblador rural del siglo XVIII ve en la vecindad una forma de acceso a la propiedad, el crecimiento poblacional de las villas determina nuevas solicitudes de tierras para labranza (x), hecho que torna coherente la afirmación de Miguel Lastarria que a fines del siglo XVIII señala que "no hay peor hacienda dicen, que la que tiene caminos públicos, o habitaciones vecinas" (139).

La presencia de San Rafael de Rozas en el valle de Cuz Cuz, fue resistida desde el principio por los hacendados del lugar, particularmente por Valeriano Ahumada y sus herederos, los cuales ven en la villa una amenaza a la integridad de su hacienda. La población cuya fundación se ordena en 1752, se repuebla por orden de Ambrosio O'Higgins en 1790, quien al tomar esta medida tuvo en consideración el estado de abandono en que por entonces se encontraba. Para echar los cimientos de la nueva villa se ordena a Juan Bautista Echeverría, yerno de Valeriano Ahumada, vender 200 cuerdas de sus tierras y que Antonio Martínez de Mata haga la delineación de la nueva planta y señale los ejidos y tierras para chacras "en el llano comprendido desde la inmediación de la villa al curso del Río Cuzcus hasta cerca de la confluencia del de Choapa". Doña Rosa Ahumada, esposa de Echeverría, presenta recurso de nulidad de dicha venta coacta, la que es rechazada por el gobernador que señala que en la enajenación de tales tierras se hace "uso de la autoridad que las leyes y cédulas antiguas y recientes conceden a este Gobierno para echar mano de las tierras de particulares necesarias a estos fines" (140).

También en este caso, tal como en la fundación de Linares y Constitución destaca la preeminencia del bien público sobre el particular, señalando O'Higgins que la propietaria debe ceder el terreno a la población y el Gobierno "satisfa-

---

dulas". (C. G. 490, fs. 31 v.).

vilegios que les están concedidos por leyes y reales sé-

(139) (F. A. 24, pza. 15).

(140) (C. G. 490, fs. 33-33 v.).

cer su importe a justa tasación" (141). La extensión señalada para chácras fue repartida entre los 30 vecinos de mayor mérito y dividida" en porciones de a quatro y de tres quadras... sin otra reserva para la dicha Doña María Rosa y sus hijos que dos chácaras de doble extensión de las primeras" (142).

La situación que se plantea en Cuzcúz se torna cada vez más tensa, pues la mayoría de los pobladores que no obtienen tierras para chácras también las solicitan. Esta pretensión que rechaza Rosa Ahumada, obtiene en cambio la aprobación del Rey que por R. C. de 15 de Septiembre de 1797, determina que el Gobernador debe obligar a Rosa Ahumada "a que venda las demás necesarias para la villa con arreglo a las leyes" (143). Coetáneamente el Procurador de San Rafael de Rozas representa al Cabildo de la villa la necesidad de asignar a los pobladores nuevas tierras, teniendo en cuenta el aumento del vecindario, y el que muchos de ellos se encuentran sin sitio y pagando crecidos alquileres. Propone "se repartiá en citios el relaso de tierra que en calidad de Egidos quedo en la repoblación" (144). Teniendo en

---

(141) C. G. 490, fs. 33 v.

(143) Ibidem fs. 34.

(143) C. G. 940, pza. 5.a.

(144) Representación del Procurador de San Rafael de Rozas, José Joaquín Sierra, al Cabildo de la villa, 9-XII-1797. (R. A. 707, pza. 2.a, fs. 122 v.).

(x) Entre los solicitantes se presentan varias viudas y casados con muchos hijos; la mayoría fundamenta la solicitud en el hecho de no tener sitio, carecer de medios y pagar crecidos alquileres. v. gr. "Don Francisco Xavier Vergara vecino de esta Villa paresco ante V. S. en la mejor forma que haya lugar en derecho y digo: Que deseando tener un sitio para vivir con la numerosa familia que tengo, y alibiar el (pago) de continuos alquileres que mensuaímente exsibo ocurro a la justicia de V. S. se sirvan adjudicarme uno de sinquenta varas de fondo y sinquenta de frente a la cañada de a la misma línea y calle de por medio de los que tienen pedido don Pedro Ramos y don Luis García en el terreno de Egidos cuenta dicha Villa dedicada con este fin con la proptexta que desde luego hago pagar anualmente el senso que regulasen correspondiente a favor de los Propios de esta enunciada

cuenta esta proposición y la acogida que obtiene del Cabildo, varios vecinos de San Rafael de Rozas solicitan sitios en el terreno correspondiente a los egidos de la villa y los obtienen con el compromiso de pagarlo a censo en beneficio de los propios de la villa (x). Tanto este terreno como el que se asigna para chácras de los pobladores es discutido por la sucesión de Valeriano Ahumada, hasta que, como en la mayoría de los otros casos, lo único susceptible de pleito se refiere al precio de la tasación. Hacia 1790, los pobladores que ocupan las tierras de Echeverría solicitan se les exima del pago de canon, considerando que las tierras se encuentran suficientemente pagadas con el arriendo que habían estado cancelando desde antaño como arrendatarios. Siete años más tarde, estando rechazada la petición, los vecinos argumentan que entonces la tasación de las tierras debe corresponder al valor que éstas tenían antes de la fundación de la villa. El pleito todavía se mantiene hacia 1815, y aún no existe acuerdo respecto a qué fundación sirve de hito para la tasación de las tierras, si la realizada en tiempos de Ortiz de Rozas o la refundación durante el Gobierno de Ambrosio O'Higgins (x). La decisión final de la Real Audiencia se apoya en la R. C. de 15 de Septiembre de 1797, que ordena "tasar las tierras conforme al valor que tenían antes de tratarse de la fundación de dicha villa..." (145), dejando a la

---

Villa y las demas a que los vecinos son obligados.....  
(R. A. 707, pza. 2.a, fs. 120).

- (x) El Procurador General de la villa señala en 1815 "Una información hecha por los vecinos antiguos (que todavía existen muchos) no bastaría para saber el valor que tendrían estas tierras, ahora sesenta y tres años, que fue erigida esta villa el Excelentísimo señor Gobernador y Capitán General del Reyno don Domingo Ortiz de Rozas o quando fuese repoblada por el Exmo. señor Don Ambrosio O'Higgins en el año de siete cientos noventa y uno". (C. G. 940, pza. 5.a).
- (145) (C. G. 940, pza. 5.a).

- (xx) El procedimiento sugerido por el Procurador General de la villa, Nicolás Caldera, el 3 de Septiembre de 1815 consiste en: "o probar por medio de información el valor que tenían estas tierras ahora sinquenta años, o regularlo por un cálculo prudente con respecto al valor de otras haciendas de igual merito, y circuns-

primera fundación como referencia para establecer el valor de las tierras, decisión que obliga a buscar un procedimiento para fijar el valor de éstas. (xx).

## B.— De arrendatarios a pobladores

Otro efecto de la política de poblaciones sobre los hacendados con propiedades colindantes con las nuevas villas, se refiere a la disminución en los ingresos por arrendamientos, ya que muchos de sus arrendatarios los abandonan para transformarse en pobladores. Cuando se solicita la fundación de Alhué, el dueño de la hacienda denuncia que los peticionarios son sus arrendatarios que "por gracia suya mantenían alguna población, y algunos trapiches" y que ahora aspiran a "la fundación de la villa, para levantarse con las tierras, y defraudar a todos los pobladores los arrendamientos que deven" (146). Agrega, que se están apoderando de su estancia "aun sin averles repartidos sitios". Este fenómeno de ocupación de las haciendas por los arrendatarios de éstas, en las zonas contiguas a las villas de reciente fundación, también es señalado por carta de los vecinos de Santiago al Rey, de 20 de Agosto de 1755, en que se critica la política de poblaciones desde diversos ángulos, expresando respecto al aspecto que ahora interesa, que mientras unas haciendas se despueblan de aquellos sirvientes que aspiran a transformarse en propietarios a través de la vecindad, en el resto el problema se mantiene latente ya que sus trabajadores ven

---

tancias a la de Curenz (sic) o Curcuz que se puede hacer fácilmente por las ventas que se hicieron algun tiempo después de las de los jesuitas, en cuyos expedientes ha de constar presisamente el valor de los terrenos, o por otros varios medios, que puede deslindarse este artículo con la brevedad que exige su importancia y recomienda Su Magestad". (C. G. 940, pza. 5.a).

- (146) Apelación de Bartolomé de Valenzuela en el pleito con los pobladores de Alhué, 12-II-1754. (C. G. 518, fs. 42-44).

como una posibilidad cercana el "hacer suya la hacienda con ofrecerse a poblarla" (147).

Dificultades semejantes se experimentan al fundarse La Ligua. Ortiz de Rozas hace alusión a éstas cuando señala que el motivo que dificulta la elección de La Placilla como el sitio adecuado para el emplazamiento de la villa es la oposición del Marqués de la Pica "por que aquel era dueño del terreno que llaman La Plaza y se le privaba los arrendamientos que le contribuían sus habitantes" que habrían de poblar el sitio propuesto (148). Una interpretación parecida ofrece la R. C. de 15 de Septiembre de 1797 a la oposición que el mismo Marqués hace a la fundación de San Rafael de Rozas en 1752, por ver en ésta "el menoscavo del feudo, y autoridad que obtenía sobre aquellos habitantes, por la merced de los sitios que les arrendava a precios muy execivos para sus trapiches, comercio y habitación" (149).

---

(147) Carta de los vecinos de Santiago al Rey, 20-VIII-1755. (M. M. 188, fs. 142 v.).

(148) Instrucción y noticia del estado en que al presente se halla el Reino de Chile, que de orden del Rey dio el Conde de Poblaciones don Domingo Ortiz de Rozas a don Manuel Amat, su sucesor en el gobierno (1755?). (M. M. 188, fs. 61-63).

(149) R. C. 15-IX-1797, (C. G. 940, pza. 5.a).

(x) "Don Joseph percibe de la hacienda de Illapel..... quatrocientos cinquenta castellanos de tres trapiches que tiene arrendados que al precio de diez y nuebe reales castellanos, importan mil sesenta pesos, siete reales; trescientos pesos de un molino de pan; quarenta y tres pesos del arrendamiento de Chillamahuida; veinte y cinco pesos del de los hornos: Doscientos pesos del arrendamiento de varios inquilinos y mil doscientos sesenta y cinco pesos de los pisos del aciento, fuera de seiscientas arrobas de vino que cosecha, doscientas y más vacas que mata: trigos y demás que le retribuyen las diligencias de la Campaña y comercio en los minerales". (Alegato presentado por Justo Varas, abogado de los pobladores del asiento de Illapel, sobre los agravios que sufren sus defendidos). 19-I-1775; (C. G. 989, fs. 98).

(xx) Véase citas N.º 146, 147.

(xxx) El teniente de corregidor del Pago de Tango cree justificar la fundación de San Francisco del Monte en tierras de un pueblo de indios que pertenece a sie-

En un juicio por cobro excesivo en los arrendamientos de sitios en el asiento de Illapel, se aprecia el efecto que la fundación de San Rafael de Rozas tuvo sobre los arrendadores. Durante el pleito se afirma que frente a la alternativa que los arrendatarios del asiento se trasladen a la villa en fundación, el arrendador Joseph Vivancos ofrece rebajar los pisos de 8 a 4 reales por vara y al mismo tiempo motiva a los pobladores del asiento a que levanten allí viviendas definitivas, para así evitar su traslado a la nueva población. Después de lograr su objetivo Vivancos no cumple con lo ofrecido en cuanto a la rebaja del cánón de arrendamiento, iniciándose el juicio a través del cual es posible apreciar las ganancias que los arriendos producen (x).

A través de la documentación hemos podido percibir que existe un punto de vista diferente entre pobladores y hacendados respecto de las posibles limitaciones y/o derechos que concede la calidad de arrendatario para acceder a la vecindad y por consecuencia a la propiedad de las tierras que se tienen en aquella condición. Para los hacendados la calidad de arrendatarios torna impropcedente las solicitudes de éstos para transformarse en pobladores y propietarios de las tierras que arriendan (xx); los arrendatarios creen, en cambio, que su antigua condición agrega méritos a su petición de vecindad (xxx) y que sirve de fundamento para solicitar la eximición del pago de censo por las tierras obtenidas para chácras (xxxx).

Al disponerse la repoblación de San Rafael de Rozas por bando de O'Higgins el 12 de Noviembre de 1788, se ordena que los circunvecinos, especialmente los de los parajes de

---

te de éstos cuando señala "que todos estos no tienen subseores y son los más yndividuos en la lista —matricula de pobladores que adjunta— los que an estado poseiendo dichas tierras pagandoles arrendamientos asta el presente". (Informe de Carlos Ant. Morello, teniente de Corregidor del Pago de Tango, informa sobre la fundación de San Francisco del Monte), 8-VII-1758. (C. G. 658, fs. 85-85 v.).

(xxxx) Esta situación se presenta en Petorca e Illapel en 1754 y 1790, respectivamente. (C. G. 938, fs. 82 v. y C. G. 490, fs. 34).

Illapel y Chillamahuida, concurren a poblarse a la villa José Santiago Bravo de Saravia, cuarto Marqués de la Pica, suplica dicho bando y pide que éste no incluya a los habitantes del paraje de Chillamahuida por corresponder "a mis criados, dependientes e inquilinos, y demás que constituidos en mi servicio, habitan estos mis terrenos de mi orden, empleados en la custodia de mis ganados, en la cultura de los campos, y en el trabajo de minas de su recinto, trapiches, comercio y demás géneros de industria" (150). Señala Ricardo Donoso que O'Higgins declara tres días después "que su decreto no debía comprender en su ejecución a los sirvientes inquilinos, labradores y empleados del marqués de la Pica, pero que el comercio que éste ejercitaba debía limitarse a los frutos de su hacienda, debiendo reservar toda negociación de otros efectos para ejecutarla dentro de la población de San Rafael de Rozas" (151). Diez años más tarde otro propietario, Juan José de Echeverría, al pedir la anulación de

---

(150) Donoso, Ricardo: El Marqués de Osorno, "Don Ambrosio O'Higgins 1720-1801", Publicaciones de la Universidad de Chile, Santiago, 1941, 502 pp., 191 pp.

(151) Ibidem.

(x) Juan José de Echeverría solicita que este juicio se inicie a partir del siguiente interrogatorio:

"Si el mismo alcalde y subdelegado interino Don Manuel Andueza insistió a varios pobladores, Inquilinos míos a que se presentasen pidiendo chacaras ¿si les aseguró que se les concederian y que el mismo habia de darles posesión? ¿Y si admitió paga en dichas representaciones?, digan".

"Si saben que dichos Inquilinos atemorizados con esta amenaza y rezelosos de que un día a otro perderian sus respectivos sitios han estado en ellos como suspensos y con temor de ocuparlos y darles el destino correspondiente?, digan".

"Si saben que el expresado Alcalde Andueza despojó violentamente a Don Francisco Illanes de la chacara que le tenia arrendada a linderos por la parte de arriba con tierra de la villa y por la de avaxo con tierras de Don Juan Alvarez".

"Si saben que muchas de las chacaras repartidas como lo en D. Juan Latus Moncada, Dn. Diego (Arena), Don Antonio Ureta y otros, se han enagenado y vendido por estos a otros particulares, digan".

"Si saben que las más de dichas chacaras no se ad-

la tasación y reparto de tierras designadas para chácras de los pobladores de San Rafael de Rozas, señala que el procedimiento empleado tiene "tan inquietos, perturbados y en tal movimiento así a los Pobladores del terreno repartido como al resto de ynquilinos que conducen a mi parte en aquellas inmediaciones que puede asegurarse que con dificultad harán los legítimos pagos y mucho menos verificarán otros particulares pactos de su resorte". Agrega que varios de sus inquilinos son alentados por los alcaldes de la villa para que se apropien de las tierras que ocupan en dicha calidad (x).

### C.— Polémica acerca de la comunidad de los montes

Los efectos de la política de poblaciones sobre los hacendados no se agotan con las expropiaciones, la pérdida de los arrendatarios y del canon de arrendamiento; también deben aceptar, desde tiempos del gobernador Manso, una serie de disposiciones que inspiradas en la Recopilación de 1680, cautelan el derecho de los pobladores de las nuevas villas a disponer del material que requieran para sus viviendas y para la construcción de las obras públicas. En 1745 se ordena al corregidor de Quillota no permitir "que ninguno de los dueños de los montes vecinos impida a los pobladores que corten madera en ellos para fabrica de sus casas y abastecimientos de la población" (152). Al mismo tiempo se precisa

---

ministran por sus propios dueños sino por arrendatarios que las tienen en calidad de tales?, digan".

"Si saben que muchos de dichos Pobladores se han excedido de los linderos de sus respectivas chácaras apropiándose más terreno que el que se les designó en el general repartimiento?, digan". (R. A. 707, pza. 2.a, fs. 106-106 v.).

(152) (R. A. 2.200, pza. 1.a).

(x) En esta R. C. se dice "serles libre y facultativo a los pobladores de las villas, dentrar a sacar a las estancias inmediatas la leña y maderas necesarias para su alibio y construcción de sus edificios. En cuia consecuencia no se les pondrá embaraso por los dueños de ellas a quienes se hará saver esta Providencia para que le den su devido cumplimiento". (R. A. 1210, pza. 3.a, fs. 31 v-32).

para Copiapó que la madera la pueden cortar libremente donde la encuentren, exenta de pago, requiriéndose únicamente el aviso al dueño, el cual, de oponerse esta sujeto a una pena de \$ 200. Estas disposiciones que tienen como objetivo acelerar el proceso fundacional se reiteran por auto de la Junta de Poblaciones de 27 de Septiembre de 1751 (x).

Cuando el poblamiento vive todavía su etapa incipiente y aún no se toma conciencia acerca del significado de los privilegios otorgados a los pobladores, estas disposiciones, al parecer, no son resistidas por los hacendados, ya que no hemos encontrado testimonios al respecto. Posteriormente, cuando el auto de la Junta de Poblaciones de 20 de Septiembre de 1752, deja entrever un proceso de proliferación de villas, la actitud de ellos cambia radicalmente, mostrando hacia las villas una franca hostilidad y atribuyéndoles todos los males que puedan sufrir sus haciendas. En 1776, un hacendado refiriéndose a las villas expresa: "Decir qe. de las poblaciones resulta maior utilidad a las haciendas es voluntariedad pues la experiencia ha enseñado que de ellas se originan muchos daños por los continuos hurtos de ganados maiores, menores y de cabalgaduras qe. continuamte. padesen los dueños sin qe. los compense el expendio de sus frutos porque. la cortedad del vecindario no tiene consumo alguno, y obliga a los hacendados a remitirlos a esta ciudad o al Puerto de Valparaíso" (153). Ramón Cortés y Madariaga, dueño de la hacienda de Poncague, contigua a la villa de San Martín de la Concha, se lamenta en 1777 que por efectos de esta cercanía sufre "graves y repetidos perjuicios, como son la inquietud y extracción de los indios e indias de su encomienda... y el talamiento y aniquilación de sus montes y aún de los ganados que en ellos pastan, con el pretexto de cortar y sacar leña, lo que licensiosamente executan, o pretenden exécutar sin la menor noticia del Dueño" (154). Por su parte el Conde de la Conquista, hacendado de Rancagua, muestra su incomodidad frente a la presencia de cortadores de leña dentro de

---

(153) (F. V. 690, fs. 37).

(154) (A. M. Q. 1. (Archivo Municipal de Quillota) 1 (oficios fs. 128-129).

sus propiedades y señala que "los ganados, acosados del ruido de los perros que comúnmente acompañan a gente de campaña, se huirían a parajes más retirados y estériles con lo que no se lograría su engorda y conserbación" (155). Junto con elevar su protesta por la presencia de pobladores dentro de sus propiedades, los hacendados piden se revise la autorización dada por la Junta de Poblaciones para el corte gratuito de madera, por cuanto ésta se concede, según el parecer de uno de estos hacendados, en 1776, "sin audiencia ni citación de los dueños de estancias por cuio motivo hablando con el debido respeto es nula de ningun valor ni efecto" (156). Por decreto del gobernador Jáuregui de 9 de Diciembre de 1777, y como respuesta a la apelación de Ramón Cortés y Madariaga, se prohíbe a los vecinos de San Martín de la Concha extraer madera de la hacienda de Poncague sin mediar la autorización del dueño; una medida semejante se toma anteriormente con los vecinos de Sta. Cruz de Triana respecto de las haciendas colindantes (157).

La decisión aumenta el clima de tensión entre hacendados y vecinos ya que éstos, sintiéndose amparados por las leyes de Indias consideran que los montes de propiedad de terceros pasan a ser bienes comunes al fundarse una villa. Señalan que la política de nuevas poblaciones reactualiza las viejas leyes, "declarando dhos. pastos, montes y aguadas pr. comunes pa. el uso aun de tierras de sembradios, quando no están ocupadas con esos destinos... no valiendo su falta de uso, y observancia porque a nombre del legislador con el espesioso legítimo título de las nuebas poblacions qe mando fundar se pusieron en nueba costumbre" (158). Esta interpretación de la legislación vigente es recogida por los hacendados con el propósito de llamar la atención sobre los problemas que ocasiona a la eventual compra y venta de tie-

---

(155) (C. G. 384, fs. 146).

(156) (R. A. 1210, pza. 3.a).

(157) (A. M. Q. 1 (oficios), fs. 128-129).

(158) R. A. 1210, pza. 3.a, fs. 38. Frente al argumento de los hacendados que los pobladores deben al igual que los trapicheros y fundidores pagar por la madera que cortan la respuesta de éstos fue: "este es el privilegio de los pobladores y no de los fundidores".

rra la aceptación de una hipótesis como la planteada. El abogado del dueño de la hacienda "La Punta" de Rancagua, frente a la pretensión de los vecinos de Sta. Cruz de Triana de extraer madera, argumenta en 1776, que la hacienda "se acaba de rematar en noventa y cinco mil y quinientos ps. con respecto a la fazación que de ella se hizo, que el terreno que ocupa el monte con consideración a las utilidades de leña y madera que produce y puede producir se apreció en cerca de cuarenta mil ps.". Agrega que al declararlos comunes "por la misma razón deberían serlo y declararse por tales las haciendas del contorno de esta ciudad", y que debe anularse el reciente remate de la hacienda La Punta "por frustrarse con el permiso de la leña y de las maderas no solo el provecho particular que esperaban reportar estos frutos, sino el que se prometían de la cría de ganado y de sus engordas" (159).

Hasta fines de siglo la polémica sobre la posibilidad del libre corte de madera se mantiene en todo el Reino. Con motivo de la fundación de Linares, don José de Barros, propietario de la hacienda de Llepu, ofrece en 1788 franquear "sin interés ni costo alguno todas las maderas y colegues que se necesiten para las dhas obras públicas" (160). La respuesta que recomienda el Fiscal de la Audiencia, Pérez de Uriondo, es que se admita la donación pero que al mismo tiempo se le reconvinga "para que igualmente franquee a lo menos por ahora moderadamente estos precisos materiales a los vecinos que de pronto deben construir sus casas" (161). Esta misma franquicia otorga O'Higgins a los pobladores de Vallenar en 1789, con la salvedad que éstos para poder extraer la madera necesaria de Guasco Bajo deben obtener "permiso por escrito del mismo subdelegado con expresión del número y calidad que necesite... y con la declaración de haberse despachado gratuitamente esta licencia" (162). A los pobladores de Sta. Cruz de Triana, en cambio, se les prohíbe "cortar

---

(159) R. A. 1210, pza. 3.a, fs. 37-37 v.).

(160) C. G. 686, fs. 15.

(161) Ibidem, fs. 25.

(162) C. G. 519.

leñas, ni maderas de las haciendas limítrofes, sin licencia y consentimiento de sus dueños" (163); mientras que para la fundación de Parral, el Marqués de Avilés ordena el 11 de Agosto de 1800, que todos los pobladores de esta villa pueden durante durante los diez primeros años "cortar y sacar de los montes y montañas y cordilleras del partido todas las maderas que necesiten para la construcción de sus casas y demás edificios de sus haciendas... sin que a los dueños y propietarios les contribuyan con casa alguna" (164). Al año siguiente por Real cédula dictada en San Lorenzo el 14 de Octubre de 1801, se establece la situación definitiva respecto del corte de madera, pues se determina en el caso de los pobladores de Parral que pueden extraer madera de los montes del partido, pero "pagando a los dueños particulares el justo precio de las maderas" (165).

#### IV. INSTITUCIONES Y OFICIOS LIGADOS A LAS FUNDACIONES

##### A.— La Junta de Poblaciones

La formación de juntas para solucionar problemas difíciles de la administración, durante el régimen español, es un hecho corriente. El establecimiento de una junta que planifique el poblamiento que se realiza en la Capitanía General de Chile, se sugiere por R. C. de 10 de Noviembre de 1709 (166). Según la mencionada disposición, esta Junta de Poblaciones debe estar integrada por el Gobernador, los Ministros de la Audiencia y el Fiscal, "pudiendo el Gobernador si le pareciere pedir informe al Obispo y a los prelados de las religiones". Posteriormente, la R. C. de 11 de Marzo de 1713 (167), reitera esta iniciativa, con el fin que el organismo propuesto se encargue de hacer cumplir las órdenes de poblamiento ignoradas desde el año 1703.

---

(163) R. A. 1210, pza. 3.a, fs. 98-98 v.).

(164) C. G. 749, fs. 93.

(165) Ibidem.

(166) R. C. 10-XI-1709. (A. A. S. Libro XLIII, pp. 93).

(167) R. C. 11-III-1713 (A. A. S. Libro XC, pp. 483).

La constitución de esta junta tiene lugar durante el gobierno interino de José de Santiago Concha, siendo integrada por el Gobernador, que la preside, los oidores de la Audiencia y el Obispo de Santiago. Según expresiones de su presidente, ella se reúne "para tratar y conferir las conbeniencias e ynconvenientes que habia en la practica de estas poblaciones" y para resolver "por votos conformes de todos" la fundación de una villa en el Partido de Quillota (168). En la práctica esta fundación constituye la única realización concreta de la mencionada Junta, que con posterioridad prácticamente desaparece, no participando en las fundaciones que se realizan durante la administración del Gobernador José Manso. Es el mismo gobernador quien las planifica (x) ordena su ejecución y luego remite los autos de éstas a la Audiencia, para que ésta dé su parecer sobre si se ha obrado conforme a Derecho (xx).

En pleno proceso de fundaciones se recibe la R. C. de 5 de Abril de 1744, que crea una nueva Junta de Poblaciones para el Obispado de Santiago y otra para el de Concepción (xxx). La primera de éstas tiene, con respecto de la fundada en 1717, distinta constitución, ya que además del Gobernador que la preside, está "compuesta del reverendo Obispo de esa

---

(168) Carta de José de Santiago Concha al Rey dando cuenta de la fundación de Quillota (M. M. 178, fs. 336).

(x) En el caso de algunas fundaciones se hace asesorar por autoridades del Reino. Para la fundación de Los Angeles, Manso reconoce haber conferenciado con el Obispo de Concepción, Salvador Bermúdez y con el oidor de la Audiencia Martín de Recavarren. (C. G. 689, fs. 116).

(xx) El parecer de la Audiencia se conoce a través de un informe del oidor Clemente Traslaviña quien expresa: "soy de sentir que aunque se echen de menos algunos rexicitos espresados en estas poblaciones —escasez de tierras— se deve responder a la consulta de el exmo. señor Presidente, que las providencias dadas en asunto de fundaciones corresponden en lo más principal de lo mandado por mis leyes Rs." (Dictamen de Joseph Clemente Traslaviña, 20-VI-1749. (C. G. 939, fs. 41-42).

(xxx) La Junta de Poblaciones para el Obispado de Concepción se crea el 29-I-1765. (C. G. 938, fs. 98-100).

ciudad, uno de los oidores, el Fiscal de esa Audiencia, un Oficial Real, un regidor y un Canónigo o dignidad de esa Iglesia", ampliándose al Provincial de la Compañía de Jesús "o en su defecto al Señor de el Colegio de esa Ciudad, o un misionero", cuando se trata de pueblos de indios (169). También se diferencia en las atribuciones, pues tiene plena autonomía en la planificación del poblamiento, facultad únicamente limitada por el deber de informar al Consejo de Indias "de todo; y de los efectos en todas las ocasiones para que se apruebe y advierta lo necesario" (170).

La Instrucción primera al referirse a la Junta de Poblaciones señala que al crearse ésta se tiene en cuenta la necesidad de un organismo que en su campo "decida todas las dudas, que ocurran, sin esperar la resolución de la Corte, que se halla muy distante, para ser consultada a cada paso en un negocio, que clama por la ejecución más pronta" (171). Según esta misma Instrucción, las tareas que debe cumplir esta institución se reducen a cuatro puntos:

- 1) Erigir villas con su vecindario.
- 2) Cautelar la economía en los gastos, siempre que no sea en desmedro de la población.
- 3) Elegir sitios adecuados para las villas, a fin de permitir traza conveniente y contar con tierras suficientes para los pobladores.
- 4) Procurar el mantenimiento y fomento de las villas, incentivando el desarrollo de la agricultura y de "las pocas Artes, que se practican en el Perú y Reyno de Quito" (172).

La primera tarea de la Junta le viene señalada en la misma R. C. de su creación y consiste en revisar las representaciones del padre Villarreal como se dijo en el capítulo I.

El procedimiento de la Junta para revisar estos proyectos se diferencia del adoptado posteriormente y consiste en la presentación de un dictamen dado por cada uno de sus miembros. Sobre éstos fundamenta su vista el Fiscal de la Audiencia para finalmente resolver la Junta emitiendo el auto de

---

(169) R. C. de 5 de Abril de 1744. (C. G. 706, N.º 8260).

(170) Ibidem.

(171) Instrucción primera..... pp. 16.

(172) Ibidem.

12 de Mayo de 1745 (173), cuyos artículos constituyen una de las pautas fundamentales del proceso fundacional. El auto, al mismo tiempo que dispone la suspensión temporal de las fundaciones, rechaza el proyecto contenido en aquellas en todos los puntos que hablan de cómo financiar el poblamiento. Acuerda no innovar en lo realizado por el Gobernador Manso respecto de que las villas se levanten con el esfuerzo físico y pecuniario de los propios pobladores y, para este fin, se pretende atraerlos ofreciéndoles una serie de franquicias, como ser la autorización de tres días de ferias francas al año, la exención a los comerciantes por diez años de los derechos de pulpería y la preferencia de los oficiales mecánicos asentados en las villas en los contratos que se requieran en las estancias. También motiva a los extranjeros al disponer que los que se hagan pobladores puedan "comerciar libremente, manexar su caudal y disponer de el sin que le obste la extrangeria" (174). Y a la vez que se preocupa de alentar a la población del campo a radicarse en las villas fundadas, resuelve situaciones muy concretas sobre fomen-  
tarlas:

1) Asigna a cada población una cantidad de dinero suficiente según su "estado, necesidad y urgencia" de lo obtenido por la venta de que se hace en Lima de los títulos de Castilla (175).

2) Dispone el traslado de Curicó a otro sitio, previo acuerdo de los pobladores y los informes favorables del Superintendente de la villa y del corregidor de Talca.

3) Gestiona la adquisición de fierro en Buenos Aires, por el alto costo de este mineral en el Reino, solicitando la mediación del Virrey del Perú para que se evite "que el Govor. de aquella Plasa (Buenos Aires) ni otros algunos comisionarios ponga enbaraso en su compra y transporte" (176).

---

(173) Auto de la Junta de Poblaciones de 12 de Mayo de 1745. (C. G. 706, ps. 68-71).

(174) Ibidem.

(175) Auto de la Junta de Poblaciones asignando el producto de los títulos de Castilla a las villas recién fundadas, 18-V-1746. (C. G. 706, fs. 249-249 v.).

(176) Acuerdo de la Junta de Poblaciones sobre comprar fierro, 4-VI-1746. (C. G. 706, fs. 250-250 v.).

4) Resuelve acerca de la jurisdicción de los Alcaldes Ordinarios respecto de la de los corregidores, dictaminando que la de los primeros "comprende en las cinco leguas del circuyto de la Villa (según la Ley) y jurisdicciones de el correjimiento" (177). La capacidad de la Junta de resolver problemas de jurisdicción en los que se ve envuelta alguna autoridad de la villa, se declara expresamente por decreto del Gobernador Ortiz de Rozas de 17 de Octubre de 1750. En él, a la par de determinarse las atribuciones del Superintendente de Los Angeles, Pablo de la Cruz y Contreras, se indica que si alguna autoridad se sintiera agraviada por las atribuciones concedidas a De la Cruz, puede apelar a la Junta de Poblaciones (178).

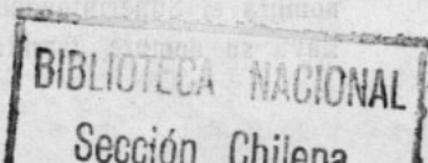
(177) Acuerdo de la Junta de Poblaciones, 10-III-1747. (C. G. 706, fs. 527 v.). Problemas de jurisdicción entre corregidores y alcaldes ordinarios se plantean en Quillota, San Felipe y Melipilla. Según el Corregidor de Quillota "los Alcaldes Hordinarios se criaron para la pasificazion y Gvno. de las ciudades". (Carta del Corregidor de Quillota Martín Joseph de Larrayn, 21-VII-1746. (C. G. 706, 253-253 v.). Según los Alcaldes ordinarios de San José de Logroño, en cambio, pueden administrar justicia en toda la amplitud del partido, si en el lugar que se necesitare no estuviese el corregidor. (Representación de Fco. de Avanza y Thomas de Vicuña, Alcaldes ordinarios de San Joseph de Logroño, s.n. (C. G. 706, fs. 255 v.).

(178) Decreto de Ortiz de Rozas, 17-X-1750. (C. G. 689, fs. 184-185 v.).

(x) Ver Capítulo V, A.

(xx) En el Auto de la Junta de Poblaciones de 20 de Septiembre de 1752 se dice que respecto de las tierras ocupadas para villas: "reservaron su derecho a los dueños que justificaren serlo legítimamente de dichas tierras y para que se les recompense en otras o sean satisfechos de su legítimo importe o en caso necesario se practique la ordenanza 52 de la ley nueve, título 13, libro 6.º de las de Castilla, todo lo cual con sus incidencias reservaron al superior arbitrio de el Excmo. señor Presidente, Gobernador y Capitán General en virtud de la real cédula —la de 5-IV-1744— y de las facultades que en ellas se les conceden y en atención a que haya subsistencia, beneficio y fomento de las minas"..... (R. A. 2.200).

(x) Ver Capítulo IV, A.



Años más tarde, otro auto de la Junta de Poblaciones de 20 de Septiembre de 1752, decide continuar con las fundaciones suspendidas desde el año 1745. La actividad de la Junta ahora se centra en determinar los parajes apropiados para erigir villas, establecer los criterios a seguir para la elección de los sitios (x) y fijar las normas por las cuales se han de regir las indemnizaciones en el caso que algunos propietarios se vean amagados por las nuevas fundaciones (xx). También apela a algunas disposiciones contenidas en la Recopilación de 1680 y establece que quienes soliciten fundar no pueden ser menos de diez vecinos casados que no estén vecindados en otra de las villas —en su defecto los puede autorizar el Superintendente de aquella para desavecindarse—, y que posean un mediano patrimonio que garantice su aporte al fomento de las villas.

Estas disposiciones contenidas en el auto de la Junta de Poblaciones antes citado, así como las insertas en el auto de este mismo organismo de 12 de Mayo de 1745, constituyen una referencia permanente en cada una de las poblaciones que se emprenden. De allí que se pueda afirmar que aún cuando, en el último tercio del siglo XVIII, la Junta deje de tener un papel protagónico en las nuevas fundaciones, su presencia se mantiene incólume a través de las disposiciones dictadas a mediados de siglo, que se pueden considerar como rectoras del proceso fundacional.

## **B.— El Gobernador**

Las atribuciones del Gobernador en el campo de las fundaciones dependen, durante el siglo XVIII, de la existencia o ausencia de la Junta de Poblaciones. Antes de la creación del mencionado organismo, el Gobernador planifica y dirige el poblamiento. Durante el Gobierno de José de Santiago Concha, por estar en funcionamiento la Junta de Poblaciones, compete a ésta proyectar las fundaciones mientras que el Gobernador se ocupa en allanar los obstáculos que se presentan en la ejecución de lo dispuesto. Santiago Concha es quien nombra el Superintendente para la fábrica de la villa que lleva su nombre, también es él quien compromete a Alonso

de Pizarro para que venda la tierra donde erigir la población y es el mismo gobernador quien solicita aportes de los vecinos pudientes, elige conjuntamente con el Obispo Romero el lugar donde situar la plaza y reparte los solares.

Cuando Manso reinicia las fundaciones prescinde de la antigua Junta de Poblaciones y planifica ateniéndose a las Rs. Cs. dictadas a comienzos de siglo y a lo dispuesto por la Recopilación de 1680. Nombra a los Superintendentes para la fábrica de las villas; elabora las instrucciones a que éstos deben sujetarse; comisiona a oidores de la Audiencia para que con el cargo de Ministros protectores se preocupen de su fomento; solicita y obtiene de los hacendados tierras para las nuevas fundaciones; ordena nuevas medidas y también la pesquisa de tierras de pueblos de indios extinguidos, para incrementar las escasas obtenidas por el procedimiento de las donaciones; demanda la contribución de vecinos y encomenderos a las obras públicas; ofrece privilegios a quienes se asientan como pobladores y a quienes contribuyan, y determina castigos a los que se niegan a poblar. Con posterioridad al acto fundacional, Manso remite los autos correspondientes a la Audiencia para que ésta entregue su parecer sobre si en lo ejecutado se ha actuado conforme a Derecho (x).

Al reactualizarse la Junta de Poblaciones, el Gobernador pasa a participar en la planificación del poblamiento en cuanto miembro de este nuevo cuerpo colegiado, ya que su acción desde este momento se restringe, según R. C. de 5-IV-1744, a la ejecución de lo que determine dicho organismo.

En el ejercicio de su facultad ejecutiva, el Gobernador posee, según la misma R. C. citada, amplias atribuciones y puede valerse de las personas que estime convenientes para conseguir el fin previsto. A esta facultad acuden los gobernadores de manera reiterada y constituye un antecedente en el nombramiento de Ministros protectores y Superintendentes de villas. Sus funciones ejecutivas las amplía la misma Junta de Poblaciones al establecer por auto de 12 de Mayo de

---

(x) Ver Capítulo IV A.

(x) (Corresponde a cita en segunda línea, pg. 62).

Los privilegios concedidos por la Junta son ampliados por decreto del Gobernador Manso de 29 de Junio de 1745.

1745, que el Gobernador está facultado para ampliar los privilegios concedidos por la misma Junta en dicho auto (x). Las atribuciones del Gobernador se reiteran en el auto de la J. P. de 20 de Septiembre de 1752, a la vez que se recuerda que los gobernadores por las leyes del Reino pueden "repartir tierras a nuevos pobladores, hacerlas distribuir por si o por sus comisarios" (179). También la Junta, por este mismo auto, se declara incapaz de precaver todas las circunstancias que rodean al poblamiento y por tal motivo delega en el Gobernador "la ejecución práctica y deliberación de todo y cuanto en el asunto se pueda ofrecer para que por si solo en virtud de sus facultades y en conformidad de todos cuantos tiene y le trasfiere la Junta pueda principiari, fenecer y mediar un negocio que es el más importante que hoy tiene el reino" (180).

En determinadas circunstancias el Gobernador llega a actuar por sobre la Junta de Poblaciones o al margen de ella. Tal es el caso de la planificación de las villas en las riberas del río Bío Bío en que la Junta de Poblaciones no tuvo ninguna participación. Allí se tuvo en cuenta el parecer de autoridades del Reino (x), primando finalmente para su establecimiento el criterio expuesto por el padre Villarreal en su Informe (181), con algunas modificaciones propuestas por el gobernador Amat y autorizadas por la Corona. Años más tarde, cuando la Corona toma conocimiento de la Carta de los vecinos" de 20 de Agosto de 1755, en que éstos reclaman por las fundaciones, el Rey encomienda al Gobernador, por R. C. de 18 de Octubre de 1760, que investigue los cargos presentados por los vecinos y proceda según su criterio, "sin embargo de lo que haya resuelto la Junta de Poblaciones" (182).

---

(179) Auto de la Junta de Poblaciones de 20-IV-1752. (R. A. 2.200).

(180) Ibidem.

(181) Villarreal, Joaquin. Informe: Ch. Ch. x.

(182) R. C. de 18-X-1760. (M. M. 188, fs. 108).

(x) La asignación de estas funciones a los oidores de la Audiencia aparece propuesta en carta del Obispo de Santiago al Rey de 15 de XII de 1723. Allí se dice que

Durante la administración de O'Higgins y en las sucesivas, es el Gobernador quien planifica las fundaciones, guiándose en los autos dictados por la Junta y en la R. C. de 5 de Abril de 1744.

### C.— El Ministro Protector de Villas

Luego que Manso pone fin a su plan de fundaciones incorpora como función agregada al cargo de oidor de Audiencia la responsabilidad de velar por el fomento de las nuevas villas (x). El 30 de Mayo de 1746, el recientemente nombrado Virrey del Perú informa al Rey de sus recomendaciones al Gobernador interino, el Marqués de Obando, sobre que "distribuyese el cuidado y superintendencia —de las villas— a los Ministros de la Real Audiencia encargando a cada uno dos o tres —villas— que providenciase a sus mayores adelantamientos y proporción del práctico conocimiento de sus situaciones y estado" (183). La función de Ministro protector de villas puesta en manos de los oidores de la Audiencia tiene una especial relevancia, considerando que algunos de éstos a la vez forman parte de la Junta de Poblaciones. Sin embargo, hubo casos en que algunos oidores se resisten a cumplir con las responsabilidades que impone el cargo (xx). Sus obligaciones consisten en instruir a los Superintendentes sobre las diversas medidas que deben adoptar para lograr la consolidación de las villas, y solicitar informes sobre

---

la fundación de villas se puede lograr "si V. M. fuese servido de encomendar esta materia a uno de los Ministros de esta Audiencia, mandando lo ejecute con toda eficacia y con el mayor celo pide su gravedad, impartándole para esto toda la facultad necesaria". M. M. 180-181, fs. 194).

En 1752 Ortiz de Rozas al ordenar una visita a las villas de la provincia de Cuyo señala que los Ministros protectores deben preocuparse de "la material fundación....., la reducción de los vecinos, aumento y perfección de las obras públicas y particulares". (M. M. 187, fs. 271 v.).

(183) (M. M. 186, fs. 129).

(xx) (M. M. 187, fs. 269-277).

su estado y visitarlas periódicamente para constatar su adelantamiento. También en tiempos de la administración de Manso, se dispone que los Ministros protectores integren una Junta presidida por el Gobernador "para la distribución de lo que a cada una se debe aplicar según su estado, necesidad y urgencias" (184). Esta medida, que se toma al aceptarse el ofrecimiento de la Corona de seis títulos de Castilla para las nuevas poblaciones, se modifica en el momento en que se dispone de su producto, ya que la Junta de Poblaciones se encarga de establecer el monto que del total, corresponde a cada villa. Los Ministros protectores en este campo se limitan a cautelar la distribución de los fondos asignados para los gastos de las villas bajo su tutela.

Hasta antes del último tercio del siglo XVIII, la presencia e importancia de estos Ministros protectores de villas resulta indiscutible. Con posterioridad sus funciones las desempeña directamente el Gobernador y/o el Superintendente General de cada población.

#### **D.— El Superintendente General de Villas**

La necesidad de este funcionario que se menciona en la R. C. de 11 de Marzo de 1711, a proposición del Obispo Romero, resulta evidente. La R. C. declara que hay que "dar comisión enviada (Sic) del Gobierno de ese Reyno a persona de inteligencia y celosa del servicio de Dios y mío, para que esta comprase, compusiese y eligiese sitios y conmutase fincas donde esten impuestos censos y capellanías con todos los demás incidentes a la materia" (185). La urgencia de que este funcionario reúna determinadas cualidades personales, se vuelve a reiterar a mediados del siglo, cuando se estipula que quienes desempeñen el cargo deben ser personas de "notoria integridad, celo, lealtad y amor al real servicio" y su nombramiento los faculta para actuar "con absoluto arbitrio e independencia" (186) en "promover, arbitrar y providenciar

---

(184) (M. M. 186, fs. 129).

(185) R. C. de 11-III-1711. (A. A. S., Lib. XLIII, pp. 132).

(186) (C. G. 937).

quanto sea necesario y estime oportuno" (187), pudiendo nombrar las personas que considere convenientes para el "mejor y más firme establecimiento" de las villas (x).

Las atribuciones del Superintendente se enumeran con todo detalle en las Instrucciones dadas por Manso al Superintendente de Los Angeles en 1739 y al de San Felipe en 1740, y los comisionados que se suceden posteriormente en las distintas villas del Reino, están sujetos a las mismas pautas (188).

El Superintendente es quien toma posesión de las tierras elegidas para fundar, mide, deslinda, amojona el terreno y traza la planta de acuerdo a lo previsto en las Instrucciones. También es él quien asigna los solares a los que los solicitan, reservando los destinados para el Cabildo y casa del corregidor, cárcel, Iglesia matriz y diversas órdenes religiosas. Las concesiones que hace las registra en un archivo en que señala el estado, ejercicio y familia que conducen los pobladores, para que "se sepa la gente que va a merecer la vecindad", tamaño del solar, tiempo en que se entra a ser poseedor, ubicación "con descripción y señalamiento de linderos" (189), cuidando que el beneficiado cerque de pared y haga "competente habitación" dentro del tiempo señalado. Al no cumplirse estas obligaciones el Superintendente está autorizado para aplicar multas, enajenar, redistribuir y reservar solares. Fuera de la traza, cuida que

---

(187) (C. G. 749).

(x) Al designar a Dd. Pedro Ignacio de Urzúa y Ovalle como Superintendente de San Felipe, el Gobernador Manso dice que le nombra en "esta comisión con absoluto arbitrio e independencia y le doy poder para que por sí o la persona que nombrare arregle la obra de los edificios que se han de hacer..... y lo demás conducente al mejor y más firme establecimiento de dicha villa". (C. G. 937).

(188) Decreto de José Manso sobre la fundación de Los Angeles, 27-III-1739. (C. G. 689, fs. 116-117).

"Instrucción que tendrá presente el Marqués de la Cañada Hermosa, Superintendente General en la erección de la villa de San Felipe el Real", 5-VIII-1740. C. G. 937).

(189) C. G. 937.

se destinen tierras para ejidos, dehesas y propios y quede tierra para conceder chácras a los pobladores. Está facultado para otorgar título de dominio —de solares y tierras— de los cuales hay que obtener la confirmación del Gobernador y de la Real Hacienda (190).

Cuando el cargo lo desempeña un corregidor o un subdelegado, como sucede corrientemente, resulta difícil desdoblarse las funciones correspondientes a ambos oficios y precisar las que se ejercen en cuanto corregidor o subdelegado y las que competen en cuanto Superintendente. En general, se puede afirmar que la diferencia se marca por el ámbito dentro del cual se ejercen ambas jurisdicciones. El Superintendente la ejerce únicamente dentro del radio de la villa mientras que el Corregidor se extiende a todo el partido. El Corregidor, que es a la vez Superintendente de alguna villa —casi siempre villa cabecera de Partido—, debe residir en ella, tener juzgado ordinario y archivo. En cuanto a sus funciones, debe publicar bandos en las doctrinas del corregimiento y aplicar penas —multa, incautación de bienes, o destierro del Reino— a quienes se niegan a habitar las villas. Dispone además que los reos se apliquen a la construcción de obras públicas y vigila que se cumpla la concesión de los privilegios ofrecidos a los pobladores (191).

En los primeros años de las villas, las atribuciones del Superintendente alcanzan plenitud. Cuando Manso establece el Cabildo en Copiapó el año 1745, se preocupa de puntualizar que mientras se esté en la etapa fundacional "se abstendrá el ayuntamiento de entender y providenciar en cosa que toque a la nueva población, su jurisdicción, distribución de sitios, y aguas, pues en esto ni en cuanto toque al establecimiento de la población no se debe inferir por aora, sino que debe correr todo en privativa jurisdicción a cargo del actual Corregidor Superintendente nombrado para ello, el cual a de presidir el cavildo en sus ayuntamientos y funciones públicas y privadas" (192).

---

(190) C. G. 490.

(191) C. G. 939.

(192) F. V. 690, fs. 36.

## V. PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN LAS FUNDACIONES

### A.— La elección del sitio

Las primeras disposiciones legales dictadas a comienzos del siglo XVIII, que se refieren a la concentración de los españoles en villas, dejan al criterio del Gobernador la determinación del paraje y sitio donde erigir éstas. La única condición que se impone es que la elección se atenga a las normas que ofrece la Recopilación de Indias de 1680 en su libro IV, título 5.º. La R. C. de 11 de Marzo de 1713, en cambio, a sugerencia del Obispo Romero, propone que se intenten las primeras fundaciones del siglo en Aconcagua, Quillota, Chimbarrongo y Talca "porque en éstos, además de ser terrenos muy acomodados, están las casas y ranchos tan cerca unos de otros que a poca diligencia se pueden formar calles" (193). La cita antecedente evita mayores comentarios sobre las razones que asisten para realizar la primera experiencia fundacional en Quillota. Solamente se puede agregar que en este caso se tiene en cuenta las razones expuestas, la cercanía a Santiago y el compromiso de venta de las tierras necesarias para la villa que se obtuvo del hacendado Alonso de Pizarro.

En el caso de las villas fundadas a iniciativa del Gobernador Manso, las circunstancias son diferentes. Estas se levantan en tierras donadas por los hacendados, hecho que reduce a un mínimo la posibilidad de elegir sitio. A pesar de ello, en Manso existe un criterio fundacional que le permite discriminar aún cuando no del sitio preciso donde erigir villa si de los parajes en que ésta debe ubicarse. Proyecta la fundación de una villa en cada Partido del Obispado de Santiago, a excepción del de Maule, donde por lo dilatado del Partido funda tres —Curicó, Talca y Cauquenes—. Su intención es contar con una villa cabecera por Partido, cuidando que entre ellas exista una distancia proporcionada que les

---

(193) R. C. de 11 de Marzo de 1713. (A. A. S., Lib. XC, pp. 483).

permita "darse la mano". Este criterio para ubicar las nuevas ciudades lo avala la Junta de Poblaciones en auto del 1.º de Junio de 1745, al señalar que en ninguna de éstas encuentra "el más leve reparo en sus situaciones por el cuidado y acierto con que se eligieron los sitios proporcionando las distancias para que fuesen estas gentes socorridas con la Doctrina por los Curas y defendidas de insultos por las justicias" (194).

En el caso de la fundación de San Felipe hay de parte del Gobernador no sólo una determinación del paraje, sino que también la elección del sitio. En este caso Manso, acompañado por hacendados del Partido de Aconcagua, puede optar entre un lugar ofrecido por los vecinos del valle de Curimón que concentra el mayor número de la población, pero con el agua y la madera distantes y otro donado por Andrés de Toro Mazote sin estas limitaciones e inmediato "a los caminos por donde se trajina para la ciudad de La Serena, Puerto de Valparaíso y otros lugares de conocido comercio" (195), pero con menos población. Enfrentado a estas alternativas Manso opta por el terreno que ofrece Andrés de Toro. La villa de Copiapó, en cambio, se levanta en el antiguo pueblo del mismo nombre "en el mismo lugar en donde estaban situadas las más casas y viñas y las iglesias de San Francisco y de la Merzed" (196), por lo que el acto de fundación vino a constituir, en la práctica, la oficialización de un pueblo que ya existía pero sin un estatuto que lo sancionase con tal carácter. La antigua traza del pueblo se incorpora como parte de la traza de la nueva villa, aún cuando relegada a sus márgenes (197).

---

(194) Auto de la Junta de Poblaciones, 1.º-VI-1745. (M. M. 186, fs. 100).

(195) Expediente sobre la fundación de San Felipe. C. G. 937. (En Cavieres, Eduardo: "Sociedad y demografía en San Felipe". (1740-1787), pp. 28.

(196) Informe de Francisco Cortés al Presidente Manso, (F. V. 690, fs. 7). En: Broll, Julio: "La fundación de la villa de San Francisco de la Selva", pp. 21.

(197) *Ibidem*. El trabajo citado contiene plano del trazado de la villa.

En la fundación de Curicó se tiene presente la existencia de una aldea, en torno a un convento franciscano que concentra un cierto número de población y la presencia en sus alrededores del camino real que va de Santiago a Concepción (x). Para la fundación de Talca el Gobernador Manso tiene presente motivos semejantes: una cierta población concentrada y presencia del camino real de Santiago a Concepción. En una representación del Cabildo de Talca en que se hace memoria de los orígenes de la ciudad, se recuerda que para situarla se considera "la distancia que hay de la ciudad de Santiago hala de la Concepción en donde devia aver un Pueblo de alguna magnitud para que se encontrase pronto auxilio halos transportes que se hasen de aquella capital a la Frontera particularmente en tiempos de guerra con los naturales" (198). En la fundación de Melipilla se estima, más bien, la calidad del terreno, la existencia "de crecido número de cuadras vacantes" y la presencia del camino de Santiago a Valparaíso, despreciándose el factor población, ya que ésta se concentra en mayor número en el lugar en que posteriormente se funda San Francisco del Monte. A través de una carta de Manso al Rey, de 25 de Octubre de 1744, se desprende que el impacto del paisaje sobre la sensibilidad del gobernador fue un factor determinante en la elección del sitio para la fundación de Melipilla. Dice Manso "lo ví y reconocí con prolixidad y halle que el paraxe era abundante de Montes y arboledas fecundo de aguas para beber y regar, muy fertil de pastos; el cielo benigno y claro; el agre puro y apazible y, por último muy aproposito por su aspecto y hermosura y que en el concurrían todas las buenas calida-

---

(x) En carta de Manso al Rey, el año 1744, explicando las razones de esta fundación dice: "Y con motivo de hacer yo allí mansión cuidadosa a mis pasadas por la frontera, por darles consuelo y tenerlo yo de ver la devoción y voluntaria congregación de tantos hombres pobres". (Carta de J. de Manso al Rey. (M. M. 186, fs. 43). En: Prat, Carmela: "Fundación y poblamiento de la villa de San José de Buenavista, Curicó". Memoria Instituto de Historia UCV. pp. 47.

(198) Representación del Cabildo de Talca, 22-XI-1786. (A. M. T. 1, fs. 173-181).

des" (199). La determinación del sitio para la fundación de Los Angeles se aleja de todos los casos anteriores, porque en su erección priman motivaciones estratégicas tendentes a dar mayor protección en la región de la frontera con los indios. Expresamente lo señala Manso en vísperas de la fundación de la ciudad, cuando dice que se ha propuesto "fortalecer la Ysla de la Laja construyendo en su centro un nuevo lugar son formal vecindad, para que su arraigo les facilite permanente subsistencia y seguridad" (200). Según Gabriel Guarda, el factor estratégico y militar en las fundaciones "influye primero en su localización y luego en el desarrollo y trazado de las plantas" (201).

Los antecedentes que poseemos permiten reiterar que para la ubicación de estas villas existe, a priori, un criterio respecto del paraje donde levantarlas. En cuanto al sitio preciso, sin duda que está sujeto a la ubicación de las tierras obtenidas por donación, pero no se debe olvidar que el Gobernador Manso llega a ser hasta majadero para obtener las más convenientes. Sobre este punto nos parece exagerada la acogida que ha tenido en quienes estudian estos temas, la afirmación del historiador Gómez de Vidaurre que se hace eco de las imputaciones hechas a Manso de haber podido fundar "en otros lugares más cómodos, más bellos y más sanos" (202). Se puede afirmar que ni siquiera el traslado de Curicó, que se efectúa por el carácter húmedo y pantanoso del lugar en que se yergue, sirve de fundamento a dicha afirmación, ya que el mismo que promueve su traslado reconoce que estos defectos no se apreciaron al fundar la villa porque el terreno "en tiempo de verano aparesca enjuto en la superficie (como sucedió quando fue reconocido por los que intervinieron en la vista

---

(199) Carta de José Manso al Rey, 25-X-1744. (M. M. 186, fs. 22).

(200) Carta de José Manso al Rey, 28-II-1739. (M. M. 184, fs. 277-283).

(201) Guarda, Gabriel: "La ciudad chilena del siglo XVIII, pp. 17.

(202) Gómez de Vidaurre, Felipe: "Historia geográfica, natural y civil del Reino de Chile". C. H. Ch. XLVI, pp. 268.

de dho sitio" (203). Mayor fundamento parecen tener las críticas que hace Ortiz de Rozas a su antecesor al señalar que el establecimiento de villas cabeceras de Partido obligan a los pobladores a desplazarse largas distancias desde sus lugares de trabajo hasta la población (204). También le objeta haber situado algunas no en los lugares más poblados (x).

Con la dictación del auto de la Junta de Poblaciones del 20 de Septiembre de 1752, se modifican los criterios para determinar la ubicación de las nuevas villas que se han de fundar. Ya no se piensa en villas cabeceras ubicadas a distancias proporcionales, sino que en lugares sufragáneos, tantos como permita la población de cada Partido (xx) y al abrigo de los conventos (xxx). La Junta de Poblaciones señala

---

(203) Carta de Joseph de Maturana, cura vicario de San Joseph de Buenavista sobre la necesidad del traslado de la villa". (C. G. 706, fs. 259).

(204) Carta de Ortiz de Rozas al Rey informando sobre lo determinado en la Junta de Poblaciones de 20 de Septiembre de 1752, (M. M. 187, fs. 259).

(x) Aludiendo a la fundación de Melipilla, Ortiz de Rozas dice: "al principio tuvo algun lucimiento y poblacion por haber fabricado casas algunos vecinos de esta ciudad, se han retirado estos y tiene muy poco vecindario y adelantamiento. Lo cierto es que si se hubiera puesto en el parage de San Francisco del Monte donde hay un noble convento de Religiosos de esta orden y numeroso vecindario lo hubiera tenido grande". Instrucción y noticia del estado en que al presente se halla el Reino..... (M. M. 186, fs. 42-43).

(xx) Según el Fiscal de la Audiencia y miembro de la Junta de Poblaciones, José Perfecto de Salas: "más fácil es de 20, 30 ó 40 mil almas, de que se compone cada partido, hacer 4 ó 6 villas, pueblos o aldeas, que discurrir que todas estas se han de reducir a una sola población, dejando desiertas las campañas y desamparadas las habitaciones que han tenido desde sus primeros ascendientes". (Informe del Fiscal de la Audiencia de Santiago, José Perfecto de Salas, al Rey. 5-III-1750. En: Donoso, Ricardo: Un letrado del siglo XVIII, el Doctor José Perfecto de Salas, T. I., pp. 909.

(xxx) Al disponer ésto la Junta tuvo en cuenta el papel de los conventos como núcleo de atracción de población y también ahorrar en la construcción de Iglesias como explícitamente lo propone Salas en el Informe anteriormente citado.

los parajes donde fundar (xxxx), pero son los futuros vecinos quienes deciden el sitio preciso para el trazado de la planta. Después de determinar los parajes, la Junta de Poblaciones se limita a confirmar los sitios propuestos por los vecinos. Esta decisión del mencionado organismo es tan categórica que instruye a las autoridades para que se abstengan de influir en las elecciones de sitio que realicen los pobladores. En una oportunidad que el corregidor de Talca, Antonio de Saravia, se refiere elogiosamente a dos lugares diciendo "que no tendran motivo los fundadores de queja ni lamento así por su intermediación a los Caminos Reales, que transitan para la Concepción, como por lo socorrido de Agua y saludable terreno" (205), se le responde: "que el lugar más proporcionado para su erección ha de ser siempre el que fuese de elección de los Pobladores y no otro aunque al Corregidor le parezca ventajoso por que no el sino aquellos son los que lo han de habitar" (206).

Este criterio de elección es motivo de problemas entre los propios pobladores. El mismo Saravia las describe al intentar fundar en la Isla de Maule; dice el corregidor: "se ofrecieron tales dificultades para la elección del sitio entre los convocados, que reconociendo lo que se iba apoderando la pasión de los dictámenes de muchos sujetos, que unidos procuraban a otros; resolví retirarme a esta villa con el pretexto de la Sta. Pascua" (207). En un decreto de Ortiz de

---

(xxxx) Guasco, Illapel, Petorca, Sotaquí, La Ligua, Perqui-lauquén, La Estrella, Las Salinas, San Francisco del Monte, Chimbarongo, El Tambo de Colina, la Isla de Maule".

(205) Informe del corregidor de Talca, Antonio Saravia, 2-I-1755. (C. G. 939, fs. 1-2 v.).

(206) Vista del Fiscal José Perfecto de Salas sobre Informe del Corregidor de Talca, Antonio de Saravia, 10-I-1755. (C. G. 939, fs. 2-2 v.).

(207) Informe del corregidor de Talca, Antonio Saravia, 2-I-1755. (C. G. 939, fs. 1-2 v.). Un buen testimonio de este clima se aprecia a través de los pareceres de distintos vecinos en vísperas de la fundación de San Javier: "En dicho día se tomó su parecer y voluntad a Bernardo González, quién dedujo de su Juramento, dijo que no es a su gusto porque es todo arenal y lo

Rozas, de 16 de Diciembre de 1755, en que se hace referencia a la fundación de La Ligua se dice: "se han formado varias juntas por los vezinos moradores del hazto de la Ligua para la elección de sitio y dado por su superior Govno. diferentes providencias queno han tenido asta ahora efecto alguno por la contradicción de los dueños de las haciendas y especialmente por la variedad de inconstancia del parecer y dictamen de los pobladores" 208)

Esta variedad de pareceres entre los distintos pobladores, no resulta de diversos puntos de vista que éstos sustenten respecto de las cualidades que la Recopilación exige de los sitios donde fundan, sino a que se imponen intereses privados, a pautas más que seculares. En algunos casos es la cercanía del lugar de trabajo la principal motivación para inclinarse por un sitio, —La Ligua—; en otros, la elección está guiada por el interés de apropiarse de tierras que se poseen en calidad de arrendatario —Alhué—. Hay otras elec-

---

que es tierra media firme es una nada y que por ese motivo no es de su gusto. Ytem. Se le tomó su parecer a Joseph González quién en fuerza de su Juramento dijo es a su gusto por tener buena agua y ser buena la tierra. En dicho día se tomó su parecer al Capitán Juan Ximenes de quién se recibió juramento y en su virtud y al tenor del Decreto Superior, dijo que no es a su gusto porque es el sitio muy corto y lo demás de mucha piedra y arena y que aunque dió su firma fué sólo porque se la pidieron y porque no discuriesen que se oponía por no fundar. Y también se le tomó su voluntad y parecer a Antonio Salinas quien hizo cargo de su juramento y al thenor de dicho decreto. Dijo que es a su gusto por que hay agua que beber y de oy afuera no sane a la tierra es buena o no por no tener práctica. En dicho día se le tomó su parecer a Solano Albornoz, quién declaró de dicho su juramento y leídole el dicho Decreto dijo que es su gusto por que por salir de Cunaco y por la vos común de que es mejor este Parage de las tierras de doña Cecilia Lobo y que es verdad que dió su firma aún sin haber visto el paraje como tiene dicho por habersele adeudado don Fco. Jaque cuyo pedimento la echo... (C. G. 939, fs. 30).

- (208) Decreto de Ortiz de Rozas de 16 de Diciembre de 1755. (C. G. 676, pza. 4.a, fs. 83-84 v.).

ciones que resultan por presiones de un grupo —San Javier—, o de una autoridad —Alhué y repoblación de Illapel—. Enumerar estos factores por separado no significa que en algunas fundaciones ellos se entrecrucen, como parece suceder en la mayoría de los casos. El procedimiento descrito permite entender la apelación de algunos hacendados que afectados por expropiaciones para efectos de levantar villas, en su alegato acuden a las leyes de la Recopilación para invalidar las fundaciones realizadas en su propiedad. Cuando se funda Alhué, el dueño de la hacienda en que se erije interpone sus recursos diciendo: "es un rincón rodeado de ceranías... que dista más de ocho leguas del camino real, sin que tenga algún tráfico... ni comercio o tráfico con otros valles inmediatos... y así no es lugar abierto y que sea transitable como debe elegirse cualquier sitio para población" (209). Quince años más tarde un decreto de Guill y Gonzaga confirma la apreciación del hacendado —ya difunto— al declarar que Alhué debe continuar como asiento y no como villa "atento a no tener el lugar designado la agua nria. ni las demas calidades que requieren las leyes del Reyno" (210).

No obstante el procedimiento seguido, hay fundaciones en que para la elección del sitio se procede con rigor. Bartolomé del Villar describe las precauciones tomadas para la fundación de Illapel y dice: "habiendo hecho prolijo examen de sus terrenos así de lo ancho, largo pleno de agua y seco como de leña y madera, acordaron todos unanimes y conformes, ser más adecuado el paraje de Cuz Cuz" (211).

En las fundaciones realizadas durante la administración de O'Higgins siguen teniendo los pobladores un papel protagónico en cuanto a determinar el lugar en que deben ubicarse las villas, pero la actitud de las autoridades deja de ser pasiva. La fundación de Linares permite conocer en detalle cada uno de los factores considerados en la elección de sitio. En este caso, los pobladores sugieren tres sitios como

---

(209) Apelación de Bartolomé de Valenzuela en el pleito con los pobladores de Alhué, 2-II-1754. (C. G. 518, fs. 42-44).

(210) Decreto de Guill y Gonzaga, 11-XI-1769. (M. M.).

(211) (R. A. 2.200, pza. 1.a).

susceptibles de poblar y luego indican su preferencia por alguno de ellos. Los sitios —Cunaco, Yervas Buenas y Batuco o Pilocayan—, son recorridos por una autoridad que se denomina Visitador —en este caso es Juan Martínez de Rozas, asesor letrado de la Intendencia de Concepción—, quien juzga el criterio de los pobladores al elegir (x). Su informe y el de los pobladores es conocido por el Subdelegado del Partido, que eleva los antecedentes al Gobernador, y éste autoriza la fundación. Según el informe del Visitador, Cunaco tiene las maderas y el camino real distantes y agua para una mediana población; Yervas Buenas “tiene la ventaja de estar allí cituada la Yglesia Parroquial de la Doctrina... el terreno es llano y fértil pero senegoso y sin más agua que la de un pequeño arroyo”; Pilocoyan —sitio elegido por los pobladores— “es un llano dilatado, fértil y fecundo... tiene excelentes maderas de construcción de muchas clases y en abundancia... el terreno es enjuto medianamente elevado y el temperamento suave, benigno y templado, el Camino Real de esa Capital para Chillán y la Frontera pasa por allí mismo: A su inmediación también su nacimiento el Estero de Batuco” (212). Se aprecia a través de este informe que se continúa considerando los mismos factores tenidos en cuenta en las primeras fundaciones: existencia de agua y madera, calidad del terreno, clima, distancia del camino real y presencia de la Iglesia. La mentalidad economicista de O’Higgins hace que durante esta etapa de las fundaciones también se tenga en cuenta factores de esta índole a los que antes se aludía sólo fugazmente. En la refundación de La Ligua, por ejemplo, el Gobernador pondera su ubicación porque permite “el fomento de minerales de que abundan sus cercanías comarcanas y al comercio, agricultura y población del interior del país” (213). También se mencionan razones económicas en la refundación de Illapel, fundación de Constitución, etc.

---

(x) En esta oportunidad Rozas dice en su Informe..... que comparte la elección realizada por los pobladores.

(212) Informe de Juan Martínez de Rozas sobre la fundación de Linares. (C. G. 686, fs. 18).

(213) (C. G. 490, fs. 189).

## B.— La adquisición de la tierra

Ya se ha dicho en páginas anteriores que las fundaciones deben realizarse en tierras pertenecientes a particulares. Esta circunstancia plantea a las autoridades un problema inédito, no previsto en la Recopilación de Leyes de Indias, que ordena en cambio el poblamiento en tierras realengas. Por tal motivo, los encargados del poblamiento deben procurar las tierras necesarias comprándolas, solicitándolas en donación, pesquisando tierras vacas en los partidos y expropiando a los particulares.

Desde la fundación de Quillota (1717), hasta la de Copiapó (1744), los procedimientos a que se recurre para la adquisición de tierras es la compra, la donación o la ocupación de tierras vacas. La expropiación de tierras se inicia en Copiapó, acentuándose a partir de la creación de San Jerónimo de la Sierra o Alhué (1753).

En el caso de la fundación de Quillota se puede disponer de dos cuadras y media donadas por el hacendado Alonso Pizarro para la plaza, la parroquia, las casas del Cabildo y la cárcel, mientras que sobre el resto de las tierras que se necesitan —diez cuadras en contorno de la plaza—, se obtiene un compromiso de venta del mismo Pizarro, quien las ofrece en venta a los vecinos al excesivo precio de \$ 150 la cuadra (x).

La reiniciación del poblamiento al promediar el siglo XVIII, se realiza en tierras donadas o por hacendados, o por órdenes religiosas —agustinos— o por caciques. San Felipe, Curicó y San Fernando tienen su asiento en tierras donadas por hacendados. Respecto de esta última ciudad, Manso afirma que su erección se verifica "en tierras que para el efecto y por mi solicitud donó graciosamente en número de quinientas cuadras Don Juan Gimenez, vecino y hacendado de aquella comarca" (214). No es corriente que las donaciones

---

(x) Resulta irreal la afirmación de José de Santiago Concha que "a mui poco precio consiguió un solar cualquien vecino" ya que la compra del terreno aún no se verifica en tiempos de Ortiz de Rozas.

(214) Carta de José de Manso al Rey, 2-XI-1744. (M. M. 186, fs. 35).

sean tan generosas como esta recibida para San Fernando. Curicó, por ejemplo, tiene su origen en la donación de diez cuadras hecha por Mónica Donoso, viuda de un hacendado del partido, y por el alférez Pedro Nolasco Solarza. Posteriormente este incipiente patrimonio territorial se puede incrementar gracias al hallazgo de 38 cuadras que resultan de las mensuras ordenadas por el Gobernador Manso y con otra donación de 35 cuadras que hace Nicolás Solarza. Con todas ellas se completan ochenta y tres cuadras que sirven de base a la primitiva fundación de la villa (215). Talca se yergue en tierras donadas por los agustinos, mientras que Melipilla, Rancagua y Cauquenes se levantan en tierras de pueblos de indios extinguidos. La certidumbre que existen tierras es justamente lo que motiva la fundación de Melipilla, cuyo valle se pondera por "la buena calidad del terreno y componerse de crecido número de cuadras que estaban vacantes sino en el todo en la mayor parte a causa de haber muerto los Yndios a quienes se les había señalado por el año de seiscientos cuatro" (216). Las tierras de Rancagua las dona un cacique de ese distrito llamado Tomás Guaglen (217); lo mismo sucede con las tierras de Cauquenes que se reciben de un cacique "nativo y criado entre españoles y amante de ellos", el cual las propone como base para una población de españoles (218). En esta etapa del poblamiento, sólo la villa de Los Angeles se erige en tierras vacas, que no corresponden a pueblos de indios extinguidos.

Esta base territorial que en su origen poseen las villas fundadas durante el siglo XVIII, se puede ampliar a lo largo

---

(215) Prat, Carmela: "Fundación y poblamiento de la villa de San José de Buenavista, Curicó". Memoria Instituto Historia UCV, pp. 48-51.

Manso recomienda a las autoridades que para conseguir donaciones de tierra se emplee: "afavilidad, maña y suavidad..... con los interesados o dueños". (F. V. 690, fs. 4-5).

(216) Carta de José Manso al Rey, 25-X-1744. (M. M. 186, fs. 22).

(217) Barros Arana, Diego: "Historia de Chile", Tomo VI, pp. 144.

(218) Carta de José Manso al Rey, 2-XI-1744. (M. M. 186, fs. 48).

del siglo con la obtenida posteriormente a través de la práctica de las mensuras ordenadas practicar por los Gobernadores. El empleo de este procedimiento, que requiere de la exhibición de los títulos de propiedad por parte de los hacendados, provoca en algunos que no poseen estos instrumentos jurídicos o que poseen más tierras que las que por títulos les corresponden, enorme malestar que pronto se trasluce en la resistencia que oponen a las nuevas poblaciones. La búsqueda de tierras vacas no da resultados al comienzo, tanto que para Talca en 1744, se duda que existan la cantidad suficiente (x). Pero, ya en 1748, por gestión del corregidor del partido, Cornelio de Baeza, y del agrimensor Espinace se encuentran 420 cuadras de tierras planas en el paraje del Fuerte y otras 3.000 cuadras montuosas en el resto del partido (219).

Al reiniciarse en 1752 las fundaciones y dejarse la elección del sitio a discreción de los propios pobladores, se autorizan las expropiaciones para así poder disponerse de tierras suficientes con las cuales motivar a los futuros pobladores. El auto de la Junta de Poblaciones del 20 de Septiembre de 1752, prescribe que "las villas y lugares se funden en los parages donde fuesen convenientes y que a los dueños que legitimasen su acción y dominio con la presentación de sus títulos e instrumentos se les confirmen las que se les quitaren con otras vacas o se les pague el precio de ellas... despreciando sin atender a respetos las contradicciones que con este u otro se han hecho, pues debe prevalecer la causa común al interés particular y más cuando se ha procedido con el tiempo de que se hagan con menor perjuicio de los vecinos y dueños de los fondos (sic) en que se erigen" (220). Al proceder de esta forma la Junta expresa que se remite a la Nueva Recopilación, Libro 6.º, Tít. 13, Ley 9, párrafo 52, que otorga franquicias a los mineros "para que mejor se haga la fundición y afinación de los metales". Pero, curiosamente, esta misma norma se aplica cuando se realizan ex-

---

(x) Ver Cap. I, pp. 7, cita N.º 62.

(219) C. G. 706, fs. 297, 302-303.

(220) Instrucciones de Ortiz de Rozas a su sucesor Manuel Amat. (1755). (M. M. 188, fs. 1-79).

propiaciones en zonas agrícolas. La expropiación elimina el problema de la adquisición de la tierra para efectos de fundar, ya que se ocupan todas las que se consideran necesarias, a pesar de la oposición que puedan ofrecer los dueños. En la fundación de Linares, por ejemplo, se expropian 1.000 cuadras y en el caso de Constitución, 2.800. Similar recurso permite las fundaciones de San Jerónimo de la Sierra, Illapel, La Ligua y San Javier.

En todos los casos en que a los propietarios afectados con expropiaciones no se les indemnice de inmediato con otras tierras equivalentes, deben esperar largo tiempo para recibir una compensación pecuniaria (x).

### C.— La distribución de solares

En la distribución de solares se sigue el mismo esquema utilizado en la fundación de las ciudades del siglo XVI, que está recogido por la Recopilación de 1680. Estas mercedes, ausentes durante el siglo XVII, se actualizan en el siglo XVIII concediéndose entre quienes acreditan su condición de vecinos de las nuevas poblaciones. En las Instrucciones a los Superintendentes de las Villas se ordena que a cada poblador se reparta 1 ó 1/2 solar, prohibiéndose la concesión de dos o más solares juntos, "y sólo lo podrá hacer separadamente y en diversas e interpoladas situaciones" (221). Con esto se pretende que en cada solar haya casa construída (xx) a fin de evitar que la villa no vaya a perder la fisonomía urbana que se le quiere otorgar, ya que "las mercedes de sitios se encamina únicamente a la construcción y fábrica de las casas y no a que se planten viñas" (222).

---

(x) Ver Capitulo III, A.

(221) C. G. 939, fs. 13-14.

(xx) Para el reparto de solares en el nuevo sitio de Chillán, Ortiz de Rozas advierte en 1751 que con la concesión de más de un solar "se ocasiona perjuicio a tercero y se atrasa el adelantamiento de la República no sufragando las facultades del más aventajado a poder concluir duplicadas fábricas". (R. A. 2303, fs. 34).

(222) C. G. 937, fs. 164-167. En una Instrucción para San Felipe el 28 de Septiembre de 1747 se "prohibe el re-

Las Instrucciones también contienen las pautas a que debe sujetarse la distribución de los solares, debiendo otorgarse prioridad de acuerdo a la "esfera, calidad y familia" de los pobladores. Se advierte a los Superintendentes que no deben dejar constancia "en los autos de esta distinción de calidades sino solamente el solar que a cada uno le toca" (233). Estos antecedentes constan porque los propios vecinos hacen relación de sus méritos y servicios a la causa pública para obtener solares centrales, y porque las autoridades distinguen a algún vecino con patrimonio, pensando que hace "honor a este establecimiento nombrándole entre sus primeros pobladores" (224).

En la asignación de solares para Los Angeles, Ortiz de Rozas recomienda en 1746, que se observe el que a las personas de posibilidad se le asignen y señalen los Solares inmediatos a la Plaza para la construcción de sus Casas de texa y adove, reservando los extremos para los que sin estas facultades sólo puedan acimentarse en Ranchos de Paja" (225). Cinco años más tarde, en el reparto de solares para el nuevo sitio de Chillán, se ordena que en las "quadras de los costados sur y del oeste o poniente de la Plaza y de las ocho inmediatas a las que forman el quadro de ella, se repartan sus sesenta solares entre las personas que han servido los oficios de alcaldes hordinarios, rregidores y demás conseqiles"; a cierta distancia de la plaza se ubican las órdenes religiosas disponiéndose "que a los quatro conventos de Sto. Domingo, San Francisco, La Merced y Compa. de Jesús, asigne quatro quadras que serán las terceras que salen dras. de la plaza mayor... para que el becindario gose comodamente del beneficio de la Miza, predicación y demás

---

partimiento de más de dos solares juntos a fin de evitar se planten viñas en lo que sólo esté destinado para edificios y porque permitir semejante abuso se experimentará el inconveniente de la traza de esta villa se redusga en breve tiempo a viñas y huertas". (C. G. 937., fs. 164-167).

(223) (C. G. 938, fs. 24-25).

(224) (C. G. 490, fs. 128).

(225) Decreto de Ortiz de Rozas de 29-XII-1746 (G. C. 669, fs. 153-154).

ministerios". El resto de los solares se destinan al poblador común, previa matrícula levantada por el corregidor, que "hará el repartimiento... por suertes" (226).

Los solares se conceden gratuitamente a los primeros pobladores como forma de estimular el poblamiento. En teoría, la autoridad establece una fecha límite dentro de la cual se puede poseer la calidad de primer poblador y ser acreedor a la franquicia señalada, ya que los que vienen después deben pagar una "pensión moderada" (227). En la práctica esto no se cumple, ya que los solares que se conceden hasta fines del siglo XVIII continúan siendo gratuitos. Luego de tomar posesión del solar, el poblador recibe un documento que se designa como "instrumento" "testimonio" o "bole-ta" "para que les sirva de título en forma" (228). Sin embargo, esta posesión tiene un carácter precario ya que, tal como en las ciudades del siglo XVI y según ordena la Recopilación de 1680, el vecino debe cumplir con la obligación de levantar casa y tapiar el sitio dentro de un plazo que oscila entre seis meses y dos años (229). Hasta que no se cumplen estas condiciones no puede el poblador atribuirse propiedad sobre el solar ni "vender, empeñar ni hipotecar" (230). De acontecer el incumplimiento de lo estipulado, el so-

---

(226) C. G. 387, fs. 83 v. 84.

(227) R. A. 518.

(228) C. G. 749, pza. 93.

En un acta de toma de posesión de solar para La Ligua se dice: "En el propio día —18-XII-1790— yo el dicho Juez Comisionado —Antonio Martínez de Mata— pasé a dar posesión a Don José de la Paz del sitio que se le adjudicó en la planta de dicha villa que es el señalado con el N.º 4 con cincuenta varas de frente y las mismas de fondo que linda por los lados del Norte y Oriente con la calle Rl. de por medio, por el Sur con el sitio de Nicolás Gárnica, y por el Poniente con el de don Nicolás de Olivares del qual asi deslindado aprendió la referida posesión en toda forma de dro. y mandé se le diese testimonio de esta diligencia que le servirá de bastante título, y lo firme ante estigos con quienes actuó de que doy fe". (C. G. 490, fs. 62).

(229) C. G. 937.

(230) (C. G. 560, fs. 49).

lar se destina a propios de la villa o se asigna a otro postulante, "salvo legítimo impedimento o de omisión inculpable que entonces se prorrogará el término primero" (231). Estas disposiciones tan perentorias no constituyen obstáculo para que en casos muy precisos se autorice a algún vecino la venta del solar y chacra aún antes de terminar la edificación de la casa. Un ex poblador de Melipilla señala en 1766, ser uno de los primeros pobladores de la villa, que obtiene del Conde de Superunda "tierras para chacras y solar para casa la, que emparte édifique, y se arruino". Agrega, que como no puede mejorar la edificación por falta de medios, numerosa familia y por haber tomado "la casaca de Dragón" que le obliga a permanecer en Santiago, precisa vender la chacra ya "que me es mas util ámi, y a los dhos mis Hijos el venderla para con su producto socorrer en parte mis ulgencias". Por Decreto de 30 de Julio de 1766, se le concede autorización para la venta del sitio (232).

Si bien el ejemplo anterior marca la excepción, debemos señalar que el recurso habitual lo constituyen las continuas prórrogas solicitadas por los vecinos. La autoridad recién viene en proceder cuando las prórrogas superan los límites tolerables. Refiriéndose a uno de los solares sin construir en Los Andes, el Gobernador Muñoz de Guzmán dice: "si los de dicha villa no lo han executado en largo espacio de 14 años, ellos sin duda tienen perdido su derecho adquirido al tiempo de su señalamiento" (233). La insuficiencia de medios de las villas y de los pobladores constituye un círculo vicioso que explica las continuas prórrogas que solicitan los vecinos para edificar, pues aunque las Instrucciones a los Superintendentes señalan que los solares vacos se destinen para propios, en la práctica no se puede proceder como ordenan las Instrucciones porque o no hay quien los arriende o porque resultan muy poco rentables. Tampoco se pueden asignar solares por falta de interesados o porque la pobreza del solicitante no ofrece garantía de una pronta edificación ya que se-

---

(231) (C. G. 939, fs. 13-14).

(232) (C. G. 86, fs. 75-78).

(233) (C. G. 560, fs. 58).

gún lo dispuesto, el solar que vaca se "dará al que lo pidie-re y tenga de pronto cómo poblar" (234), o al que "se halla-re pronto para trabajarlo" (235), o en fin al "que quiera fá-bricarlos" (236). Al trasladarse Concepción se concede a un clérigo medio solar, del que luego se le despoja por la "notoria pobreza del expresado eclesiástico, su continua re-sidencia en campaña por carecer aún de la precisa desencia que corresponde a su estado... y que jamás se verificaría fábrica por su parte en lo que se le asignava malográndose de esa suerte el Supr. fin de V. S. de la puntual reedifica-ción de dicha ciudad" (237). En otros casos, los vecinos de escasos recursos son desalojados de sus solares, para acomodar en ellos vecinos pudientes, mientras a aquellos se les ubica en sitios estrechos de hasta un cuarto de solar en los linderos de las poblaciones. En La Ligua, el Alcalde ordina-rio recibe instrucciones para "contentarlos con otros sitios de aquellos que por su corto mérito y pocas facultades sean menos acreedores al repartimiento" (238).

#### **D.— La distribución de chacras**

Los primeros pobladores de las villas reciben además de los solares, porciones de tierras denominadas chacras o quin-tas, ubicadas en los extramuros de las poblaciones, según or-denar las leyes pertinentes de la Recopilación de 1680, la que se sigue en todo, aunque acomodadas a las nuevas situa-ciones.

Las autoridades juzgan que las mercedes de chacras son el principal incentivo para arraigar al poblador y el propio Manso considera que la tierra que se da "contribuye al fin de hacer la población" (239).

El procedimiento para la distribución está contenido en las Instrucciones a los Superintendentes. En éstas se señala que la asignación de chacras se hace después de que el po-blador ha construido casa y tapiado el solar en la traza ur-

---

(234) (R. A. 2200, pza. 1.a).

(235) (C. G. 937, fs. 161-163).

(236) (C. G. 938, fs. 189).

(237) C. G. 560, fs. 130.

(238) C. G. 490, fs. 129.

(239) C. G. 706.

hana. Los gobernadores buscan con ello garantizar el poblamiento, bajo la promesa de mercedes de tierras. Este procedimiento se observa en San Fernando, cuando Manso ordena: "después que los pobladores hayan hecho sus casas o cuando ya las estén acabando o habitando con sus familias podrán proceder el corregidor y superintendentes todos tres juntos a hacer mercedes de tierras para quintas o chacras" (240).

La política de poblar las villas con la promesa de transformar a los vecinos en propietarios de chacras, luego de acimentados, no es siempre constante. La Junta de Poblaciones acuerda el 20 de Septiembre de 1752, garantizar primero la posesión de chacras, pues supone que esto hace posible el poblamiento de las villas (241).

En la práctica, sin embargo, se observa que las distribuciones de chacras, cuando se dispone de tierras para hacerlo suele practicarse simultáneamente con la concesión de solares.

Las autoridades procuran que el número de asignaciones coincida con el número de vecinos. Las distribuciones se planifican "con reflexión de que todos sean participantes y no falten tierras para algunos" (242). Pero la escasez de las mismas obliga a restringir el reparto.

Las villas fundadas en los partidos del Norte son testimonios de ello. Las tierras disponibles para chacras en San Rafael de Rozas alcanzan, en 1790, sólo para 30 vecinos, y para 20, en Santo Domingo de Rozas.

La forma en que se opera para realizar la distribución en estos casos está contemplada también en las Instrucciones. Ellas ordenan que de no contar con tierras suficientes se distribuya tomando en cuenta los méritos de cada vecino, siendo preferidos (se dice para San Rafael de Rozas) los que "hayan hecho mayores progresos en la construcción de sus casas" (243). Los propios vecinos de Santo Domingo de Rozas, reconociendo "la escasez y cortedad del terreno", solicitan

---

(240) C. G. 939, fs. 19-20 v.

(241) C. G. 676, fs. 3-4 v. Pza. 4.a.

(242) C. G. 939, fs. 36-37.

(243) R. A. 2.200, Pza. 1.a.

"porciones menores", y proponen que para la asignación se tenga en consideración las personas que "por sus méritos y circunstancias sean acreedoras a él" (244).

Estos mismos requisitos cuentan para la fijación de la superficie que se reparte a cada poblador, para cuyos efectos se gradúan las personas "según su esfera, familia y necesidad", además "de los servicios que cada uno habrá hecho en la población y trabajo impendido (sic) en ella" (245). Después se procede a la distribución, asignando a cada uno "el número de varas castellanas y cuadras en área "que les correspondan por sus méritos, en lo que el Superintendente y corregidor deben poner "toda su atención para no hacer agravio en la distribución ni oferta con otros motivos particulares" (246). Estas mercedes son "libres, sin calidad u otra pensión" (247), o entregadas como en Santa María de Los Angeles, bajo la condición de defender la tierra. Pero lo corriente es que sean gravadas con alguna carga en dinero cuyo monto varía de una villa a la otra, dependiendo de la calidad y valor de la tierra. Su cobranza, se dice, es "para utilidad de las poblaciones" (248).

En las Instrucciones a los Superintendentes de San Fernando se dispone que las chacras se concedan con la pensión anual "de un peso por cada cuadra en área que corresponde a la suerte y puesto principal de veinte pesos", señalándose además, que los beneficiados deben estar informados "que se les dan y reciben bajo desa expresa condición" (249). Barros Arana nos informa que en San José de Logroño "se distribuyeron treinta i ocho chacras, con la pensión anual de dos pesos i medio por cuadra, para los propios del lugar"; en Nuestra Señora de las Mercedes "se distribuyeron veinticinco chacras con la pensión de cuatro reales de plata (medio peso) por cuadra" (250). Sin embargo, para arraigar a los po-

---

(244) C. G. 490, fs. 31 v.

(245) C. G. 939, fs. 19-20.

(246) C. G. 939, fs. 19-20.

(247) C. G. 395, fs. 145 v.

(248) C. G. 706, fs. 23-33.

(249) C. G. 939, fs. 19-20.

(250) Barros Arana, Diego: "Historia Jeneral de Chile", tomo VI, pp. 146.

bladores, se orden que tal pensión rija sólo desde el cuarto año de asignados los terrenos. Para San Fernando se señala que "por estos tres primeros años no han de contribuir la dicha pensión pues se les concede este dho. franco para que en el se pueblen las tierras y entablen en ellas sus plantas" (251). Las pensiones se entienden para efectos de las mercedes que "ahora y en estos principios se hagan", pues se suponía que la presencia de la villa elevaría en el futuro el valor de las tierras, de modo que los que nuevamente acudan a poblar recibirían chacras de acuerdo a "otra regulación según el mayor valor que deben tener" (252). El gravamen hace decir al padre Villarreal (cuyo proyecto contemplaba la gratuidad de las mercedes), que "es mui pesado, pues llega a importar tanto o mas de lo que valían las tierras antes de trazar los pueblos" (253). Distinta es la situación cuando se trata de villas fundadas en tierras pertenecientes a terceros. En estos casos, el propietario franquea las tierras, previa intervención del gobernador; luego ellas se tasan y se venden a los pobladores. Ejemplos tenemos en San Rafael de Rozas, Santo Domingo de Rozas y Santa Ana de Briviesca, en las que no existen las mercedes de tierras, ni menos de solares, como es el caso de la última villa citada. El precio se fija, después de la tasación, por representantes de las partes. O'Higgins comisiona en 1790 a Don Antonio Martínez de Matta para que proceda con un tasador "a justipreciar las expresadas tierras (se refiere a Illapel) en todo o por trozos distintos", cuyo valor debe ser pagado por los pobladores. En Santo Domingo, los pobladores acuerdan pagar al propietario 70 pesos por cuadra, reconociendo el valor total de la hipoteca y satisfaciendo anualmte. sus rreditos rrespectivos a rreason del cinco por ciento", hipotecando las propias tierras y sus bienes "para su seguro" (254). En Santa Ana de Briviesca, los vecinos reciben las tierras "a sensco redimible a razón del cinco por ciento a favor del convento

---

(251) C. G. 939, fs. 19-20.

(252) C. G. 939, fs. 19-20.

(253) Barros Arana, Diego: "Historia Jeneral de Chile", tomo VI, pp. 146.

(254) C. G. 490, fs. 42 v.

de los padres de San Agustín... y se obligaban a contribuir su rédito anual para cuja seguridad ipotecaron en nombre de sus partes el propio terreno y sus vienes havidos y por haver según la cuota que a cada uno de los referidos pobladores le cupiere" (255). En tales casos, la distribución se hace en personas "que tengan facultades para poder sufragar el rédito que se les impusiese" (256).

El tamaño de las chacras depende de la abundancia o escasez de la tierra y de los méritos y caudal del poblador. Cuando las tierras son escasas y estrechas, las asignaciones no son en amplitud mayores que un solar urbano, aunque lo corriente es que se concedan chacras entre 2 y 4 cuadras. En las regiones donde hay tierras realengas en abundancia, las mercedes alcanzan grandes extensiones, como sucede en Santa María de Los Angeles.

En la distribución de 20 chacras hecha por Antonio Martínez de Matta en 1790, para Santo Domingo de Rozas, se consignan 13 de ellas de 70x70 varas; 2 de 75x300 varas, correspondientes al cura que franqueó la tierra y al alcalde; 1 de 150x300 varas reservada a la Casa de Ejercicios Espirituales y 4 aparecen sin datos (257).

En San José de Borja, O'Higgins ordena señalar "a esos vecinos asi españoles como indios alrededor de la villa, quatro quadras de tierra a cada uno, procurando preferir a estos últimos en las mejores en aquellos lugares en que la escasez de agua puedase sentir menos" (258). Una segunda Instrucción ordena repartir 2 1/2 cuadras a cada uno, en lu-

---

(255) F. V. 918, fs. 25.

(256) F. V. 918, fs. 25.

(257) C. G. 490.

(258) C. G. 520, fs. 82-103 v. Esta Instrucción que habla de unión residencial entre indios y españoles (toda una comunidad compuesta por 24 indios y no casos aislados), se debe a que la villa se funda en tierras que pertenecen a dichos indios, de ahí también la preferencia en las asignaciones para éstos.

gares regados, y 4 cuadras en parajes secos (259). En San Rafael de Rozas una persona recibe una cuadra en área; 11 reciben 3 cuadras; otro obtiene 3 1/2 cuadras; hay otras 15 porciones de 4 cuadras cada una; 2 de 4 1/2 cuadras y 1 de 19 cuadras, reservada a la propietaria que franquea la tierra (260).

---

(259) C. G. 520, fs. 82-103 v.

(260) R. A. 648, fs. 50-50 v.

## CONCLUSIONES

La política de poblaciones transcurre durante un siglo en que se ha consolidado la gran propiedad y estabilizado la gran masa de "españoles pobres" y mestizos en las haciendas. Los objetivos de esta política están dirigidos a desarraigar esta población y radicarlas en ciudades incentivando su permanencia mediante la concesión de solares y tierras. En primera instancia esta gestión oficial recibe el apoyo de los hacendados de los distintos partidos en que se funda, confiados, seguramente, en los cálculos de los proyectistas que están ciertos que las fundaciones valorizarán las tierras colindantes a las villas, incrementarán el comercio y permitirán disponer de mano de obra para las faenas del campo.

En la práctica la política de poblaciones se ve limitada por la falta de tierras, defecto que se quiere remediar ocupando las realengas y expropiando algunas haciendas. En uno y otro caso los hacendados resultan afectados ya sea por no poder seguir usando tierras que se ocupaban sin título o por tener que entregar otras con origen secular o recientemente adquiridas sin garantías de una pronta indemnización. Este clima de intranquilidad que comienzan a vivir los hacendados del Reino tiene como hito la carta de los vecinos de Santiago de 20 de Agosto de 1755. El primitivo sentimiento altruista de los hacendados respecto de las villas, que se había expresado en donaciones de tierras para éstas, se torna en resentimiento hacia ellas, actitud que los lleva a descalificar el rol de las nuevas poblaciones en el desenvolvimiento del Reino. Esta actitud entra en contradicción con la posición de los nuevos pobladores creándose un clima que hemos definido como de tensión entre hacendados y pobladores. Muchos de estos últimos son antiguos arrendatarios que alientan la ocupación de aquellas tierras que poseen en dicha condición para de este modo alcanzar la pro-

piedad de las mismas. Esta actitud se ve favorecida por la decisión de las autoridades que deja en manos de los pobladores la elección del sitio para fundar. A través de los distintos pareceres para determinar el sitio se aprecia un clima de presiones e intereses que muchas veces desvirtúan la intención de la autoridad al fijar este criterio de elección de sitio. Los hacendados afectados resisten las fundaciones en sus propiedades e inician pleitos que se prolongan por años dificultándose el crecimiento de la villa a la vez que el hacendado recibe graves perjuicios en su patrimonio.

La mayor parte de las poblaciones fundadas durante el siglo XVIII si se les aprecia desde una perspectiva material muestran una fisonomía muy precaria; la misma impresión se tiene cuando se desea aquilatar su incidencia en la circulación de bienes habida en el Reino luego de su creación. Distinta es la apreciación que se tiene cuando se valora de su presencia en el campo como instancia administrativa y se analiza el nuevo status de los arrendatarios al asumir su condición de vecinos. La nueva situación que se crea en el campo y en las minas resulta difícil definir, pero los contemporáneos la perciben y se plasma en una doble reacción; por una parte en una actitud desinhibida de mineros y labradores de querer disponer de las propiedades de los hacendados y en una tendencia de éstos a querer vivir aislados en sus haciendas, posición que resume muy bien Miguel de Lastarria cuando dice que para el hacendado no hay mejor hacienda que aquella que no tiene caminos ni villas cercanas.

Este proceso histórico, conocido como la política poblacional no constituye un hecho espontáneo. Fue planificado y regulado por el derecho vigente y cuando éste resulta insuficiente se emiten disposiciones que lo complementan. Fruto de esta tarea es la creación de la Junta de Poblaciones, organismo rector del Poblamiento, y de oficios como el Ministro Protector de Villas y los Superintendentes de éstas que cumplen importante papel en las fundaciones a la vez que complican aún más el cuadro administrativo.

Este  
libro se  
terminó de  
imprimir a  
treinta días del  
mes de agosto de mil  
novecientos setenta y  
ocho, en la Editorial "El  
Observador", ubicada en la  
calle de La Concepción, dos-  
cientos setenta y siete en la  
muy noble, antigua y leal ciudad  
de San Martín de Quillota, que  
fuera fundada al pie del  
Mayaca y junto al capri-  
choso río Aconcagua por  
Su Excelencia don Jo-  
seph de Santiago Con-  
cha y Salvatierra, en  
el muy buen año de  
mil setecientos dieci-  
siete.

